



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 582

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión núm. 53

celebrada el martes, 15 de diciembre de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- | | |
|--|-------|
| — Comparecencia del señor Vicepresidente de la Comisión Delegada del Gobierno para los Juegos Olímpicos de Barcelona 92, para explicar el balance definitivo del Comité Olímpico Organizador de Barcelona 92 (COOB'92), así como la aportación definitiva de cada Ministerio y empresas estatales a la financiación de la infraestructura y los Juegos. A solicitud del Grupo Parlamentario Popular (número de expediente 213/000507.) | 17519 |
| — Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de Ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983. (BOCG serie A, número 99-10. Número de expediente 121/000098.) | 17520 |

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

- COMPARECENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA LOS JUEGOS OLIMPICOS DE BARCELONA-92, PARA EXPLICAR EL BALANCE

DEFINITIVO DEL COMITE OLIMPICO ORGANIZADOR DE BARCELONA-92 (COOB'92), ASI COMO LA APORTACION DEFINITIVA DE CADA MINISTERIO Y EMPRESAS ESTATALES A LA FINANCIACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS JUEGOS. A SOLICITUD DEL G. P. POPULAR. (número de expediente 213/000507).

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, iniciamos la sesión para comunicarles que la comparecencia anunciada a las nueve de la mañana ha sido retirada, en el día de ayer, por el Grupo Parlamentario Popular; retirada para ser tratada en este momento, pues, naturalmente, queda viva para el primer debate posible.

Por tanto, a las diez de la mañana empezaremos con el dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983. (El señor Oliver Chirivella pide la palabra.)

Señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Señor Presidente, para pedirle que, en el momento procesal oportuno, si no estuviera presente en la sala, se dieran por defendidas las enmiendas que tiene presentadas Unión Valenciana, del Grupo Mixto, ya que, desgraciadamente, coinciden cinco comisiones esta mañana, entre ellas, la ley de huelga y la ponencia de carreteras, y va a ser imposible que esté en todos los sitios. Lo intentaré, pero es imposible.

El señor **PRESIDENTE**: Tenga usted la seguridad de que se hará así.

Se suspende la sesión hasta las diez.

Se reanuda la sesión.

- **DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACION DE LA LEY ORGANICA 11/1983. (número de expediente 121/000098).**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Voy a dar lectura al siguiente texto. Comunicación de que la Ponencia designada para informar el proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, ha considerado por unanimidad que las enmiendas número 31 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 88 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) pueden resultar afectadas por lo que dispone el artículo 130.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados en cuanto contienen materias reservadas a la ley orgánica.

Por tanto, acuerda, primero, admitir a trámite las enmiendas números 31 y 88 y declarar que la segunda de ellas regula materia reservada a ley orgánica. Segundo, comunicar a la Comisión de Educación y Cultura que si durante la tramitación en su seno del proyecto de ley se produjera la incorporación a su texto de la enmienda número 88, el contenido de ésta habría de desglosarse como proyecto independiente de ley orgánica, con retroacción de su tramitación al momento inicial de su debate en Comisión conforme al artículo 130.2 del Reglamento. Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de diciembre de 1992.

Quiero decirles inmediatamente después de la lectura de este texto que hay quórum y que el debate se hará dividiendo el mismo en distintas partes. La primera, la

exposición de motivos y consecuentemente el artículo primero, porque es un artículo de modificación posible del texto que tendría que verse después como resultado final de las enmiendas que se aprobaran. El segundo bloque sería desde el artículo 33 hasta el artículo 42. El tercero, desde el artículo 43 hasta la disposición adicional primera; y el último grupo iría desde ésta hasta el final.

Vamos a empezar con las enmiendas que corresponden a ese primer grupo. La primera, hace referencia al artículo 33 del Grupo Parlamentario Socialista, y es la número 170.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Está incluida en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Grupo Parlamentario del CDS para defender la enmienda número 56.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, quisiera hacer una aclaración previa. Me dio la impresión de que íbamos a defender las enmiendas por bloques y de que la intervención sería de todos los artículos referentes.

El señor **PRESIDENTE**: Anuncio la primera enmienda que hace referencia para que en ese bloque defiendan usted todas.

El señor **SOUTO PAZ**: Es que yo además iba a hacer una pregunta relativa al orden de intervenciones. Si el orden de intervenciones es el de presentación, correspondería a otros grupos empezar el debate y no al CDS. Según el orden que figura en las enmiendas publicadas, hay otros grupos que las han presentado con anterioridad a quienes correspondería, repito, el comienzo del debate. Pediría un criterio para saber si se va a tener en cuenta la enmienda al primer artículo o el orden de presentación de las enmiendas. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Como está claro que el debate va a ser bastante complicado y que siguiendo su trayectoria habitual, el señor Presidente lo va a solventar con gran flexibilidad, sería interesante que cada uno de los portavoces al empezar su intervención fijara qué enmiendas va a defender para que sepamos de lo que estamos hablando. Creo que con eso sería suficiente. Al fin y al cabo, todo lo demás acaba siendo nominalista. Que se sepa qué enmiendas se defienden y qué enmiendas se votan. Con eso nos podemos entender.

El señor **PRESIDENTE**: Que esas enmiendas que se defienden forman parte del bloque,

El señor **OLLERO TASSARA**: Pero con flexibilidad, porque si no, es imposible.

El señor **PRESIDENTE**: Con flexibilidad siempre, señor Ollero.

El señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, los criterios son variados en cuanto a las intervenciones. El sorprendido es siempre el Grupo al que se le indica que inicie la intervención. Se puede empezar en ocasiones de menor a mayor; en otras, por orden de presentación de las enmiendas; y en otras ocasiones se toma como punto de referencia, como acaba de hacer la Presidencia, el índice de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es lo que he hecho, señor Souto. Si fuera tan amable de seguir esa indicación, se lo agradecería.

El señor **SOUTO PAZ**: Simplemente pedía una aclaración para mejorar mi posición personal y parlamentaria, pero en este caso acepto, por supuesto, la indicación de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Si es usted tan amable, siguiendo la indicación del señor Ollero, diga usted las enmiendas que su Grupo va a defender.

El señor **SOUTO PAZ**: A este bloque, mi Grupo Parlamentario tiene presentada las enmiendas que van de la 56 a la 76, ambas inclusive.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra para su defensa.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, iniciaré la defensa de la enmienda número 56 diciendo que la propia ley hace referencia a la situación de los profesores de la universidad, modificando lo que existía hasta ahora en la Ley de Reforma Universitaria.

Hay un problema que a mi Grupo Parlamentario le preocupa y es que se trata de distinguir en el propio artículo de la ley entre funcionarios públicos y personal contratado. A los funcionarios públicos docentes se les atribuye plena capacidad docente e investigadora, cualificación que no le corresponde precisamente al personal docente contratado, lo cual supone, de alguna manera, que en la coexistencia dentro de un departamento, de una disciplina en la propia universidad, en lo que se refiere a la actividad docente e investigadora, hay dos niveles diferenciados: uno, el que corresponde a los profesores funcionarios -catedráticos y profesores titulares de universidad- a los que se les reconoce la capacidad docente e investigadora plena, y, otro, el que corresponde a los demás, que se debe entender que no se les reconoce.

Desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, esto lleva a la necesidad de que haya una cierta ordena-

ción académica también en la ordenación -valga la redundancia- del profesorado.

Entendemos que si las funciones académicas e investigadoras no son distintas desde un punto de vista funcional o jerárquico, no debería haber diferencias de profesorado. Si hay diferencias de denominación y de titulaciones del profesorado será porque hay funciones distintas. Eso es lo que pedimos que se incluya en la propia ley, manifestando que, efectivamente, la diferencia entre el profesorado corresponde a una distinción de las funciones docentes e investigadoras.

El artículo 33 es nuevo y se introduce a petición de mi Grupo Parlamentario. En él tratamos de incluir la figura de la habilitación. Hasta la fecha, en los concursos de acceso se ha confundido lo que se entiende por acceso a los cuerpos docentes con la adscripción a una plaza docente concreta. Esto significa que al adjudicar la Ley de Reforma Universitaria la competencia para realizar pruebas de acceso a la función docente, vinculadas a la adscripción de una plaza en concreto a las propias universidades, se ha planteado un problema de multiplicación de concursos -en cada universidad, para cada plaza, se realiza un concurso- y, además, ha dado lugar a lo que se ha llamado el proceso endogámico de la universidad: que los tribunales estén compuestos por dos personas designadas por la universidad y tres designadas por sorteo.

El propio Ministro en la presentación de la ley dijo que era necesario reformar estos preceptos precisamente por estas razones endogámicas.

Consideramos que si se quiere abordar y resolver de una manera más efectiva este problema, que es patente y notorio para todos los que conocemos la vida universitaria, sería preferible que se instrumentara la habilitación, que consistiría en unas pruebas a nivel nacional en las que los aspirantes a docentes universitarios acreditaran su capacidad, sus aptitudes, para que pudieran después concursar a plazas concretas.

Este procedimiento, por otro lado, no es nuevo, pues existe en otros países. La legislación de otros países reconoce esta fórmula de la habilitación y tampoco es extraño en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, en el caso de los cuerpos de administración local, donde reconociendo a los ayuntamientos y a las diputaciones el derecho de seleccionar a sus propios funcionarios, secretarios e interventores -funcionarios a nivel de rango nacional-, hay un procedimiento selectivo previo que es la fórmula del cuerpo de habilitación de estos funcionarios.

Esto garantizaría, al menos, un nivel homogéneo en todo el país, más allá de lo que puede ocurrir en un concurso en una universidad concreta, permitiría garantizar esta homogeneidad de la calidad docente del profesorado y, al mismo tiempo, no interferiría en absoluto en lo que es la competencia y autonomía de cada universidad, dado que entre ese profesorado podría después seleccionarse, con concursos como los que están previstos ya en la ley, a los aspirantes que desearan concursar a una plaza concreta, con tribunales nombrados íntegramente por la propia universidad.

Desde ese punto de vista, probablemente desaparecerían en gran medida las suspicacias que plantea el sistema actual y que han llevado a que el proyecto de ley, para mitigar esos procesos endogámicos, haya corregido la composición de los tribunales de estas pruebas de acceso, de tres miembros del tribunal sorteados a cuatro, es decir, se ha ampliado. Por tanto, reduce el número de miembros del tribunal designados por la universidad de dos a uno.

No voy a extenderme en las bondades de la propuesta que hacemos. Simplemente diré que consideramos que se garantiza así mejor la idoneidad de los profesores universitarios, que se podrían conseguir unos criterios de homologación nacional mucho más justos y adecuados y que, al mismo tiempo, la autonomía universitaria no padecería lo más mínimo, porque mediante los concursos de méritos se podrían seleccionar los profesores más adecuados para cada universidad en concreto.

Esto podría ser también muy útil para tener en cuenta ese fenómeno nuevo en nuestra legislación universitaria, que es la presencia de las universidades privadas. Ahí es donde se va a producir también un vacío enorme al no tener garantizado un nivel mínimo del profesorado que va a impartir títulos exactamente igual que una universidad pública, lo que va a conducir a una situación paradójica. Mientras la universidad pública va a tener profesionales de la docencia, la universidad privada probablemente tendrá profesionales de otras carreras, pero no profesionales docentes.

Por lo que se refiere a la enmienda 58, hay una indicación que está en relación con la enmienda número 56 respecto a la actividad docente de los profesores contratados y, en concreto, de su vinculación con los profesores que tengan plena capacidad docente. Me remito, por tanto, a lo dicho en la defensa de la enmienda número 56.

En la enmienda 59 hacemos mención de la para nosotros inoportuna omisión de los criterios de selección de los profesores ayudantes en las facultades de medicina. Dentro de un marco general en relación con la selección del profesorado de las facultades de medicina, quisiéramos citar el hecho de que la ley se muestra ambigua o, por lo menos, con falta de clarificación ante el problema de la selección de los profesores de áreas clínicas de las facultades de medicina. Es bien conocido que la selección de este profesorado en alguna legislación comparada se hace sobre la base de transferir las propias facultades al Ministerio de Sanidad, al área equivalente al Insalud en nuestro país, o puede estar bajo la competencia del Ministerio de Sanidad y, por tanto, dentro de la universidad.

Cualquiera de las dos fórmulas es válida: dentro de la universidad o en los propios hospitales. Lo que resulta un tanto ambiguo es que formalmente se pretenda mantener en el ámbito de la universidad y, por tanto, dentro del área del Ministerio de Educación, y a continuación se traspase esta competencia al Ministerio de Sanidad. Esto lo podemos observar ya en este artículo 34.3 cuando se adjudica la selección de profesores ayudantes a aquellas personas que tienen ya la condición de médico residente de los hospitales. Por tanto, vendría a resultar que sólo

los médicos que tengan superado el MIR pueden optar a las plazas de ayudante o de profesor ayudante.

Consideramos que ésta es una limitación y, sobre todo, una enajenación de la propia competencia de la universidad a la hora de seleccionar a su propio profesorado. Desde este punto de vista, sólo en una actitud conciliadora sería posible considerar que se llegara a un tanto por ciento de selección por la vía de los profesores ayudantes, permitiendo que una serie de plazas pudieran ser seleccionadas entre los médicos que tengan la titulación MIR y que otras plazas fueran de libre disposición por parte de la universidad.

Simplemente yo quisiera exponer aquí el supuesto de aquellos médicos que hayan obtenido su especialización en alguno de los países de la Comunidad Europea o en un país de alto desarrollo científico y que no sean médicos residentes, que no podrían ser en España ayudantes o profesores ayudantes porque no tienen la condición de médicos residentes.

Al hilo de esta enmienda, voy a referirme a otras que tienen el mismo significado en relación con profesores asociados, profesores ayudantes, etcétera, y, en general, a esa vinculación que se establece entre la condición de profesor de áreas clínicas y las plazas asistenciales de la Seguridad Social.

La enmienda 60 tiene relación con lo dicho en la defensa de las números 58 y 56, por lo que no voy a repetir su argumentación.

En la enmienda 62 proponemos incluir en la relación de profesores que aparecen en la propia ley a los profesores tutores de la UNED. Esto sería el reconocimiento a la función que han venido realizando a lo largo de cerca de 20 años de manera anónima, casi de forma extralegal, numerosas personas a lo largo del país que desarrollan una labor imprescindible en lo que es hoy en día la propia función universitaria y académica de la UNED que, sin embargo, no aparece recogida en ningún texto legal.

No tenemos inconveniente -en su momento lo defenderemos más ampliamente- en que si se acepta la enmienda que hemos presentado a la disposición adicional primera, en relación con las normas básicas de organización y funcionamiento de la UNED, en esa disposición se haga mención expresa a los profesores de la UNED.

Hay, por otra parte, un bloque de enmiendas, que comienza en la número 64, donde nos detenemos a considerar las pruebas que deben realizarse en los concursos para seleccionar al profesorado. Muy brevemente, diremos que, desde nuestro punto de vista, es necesario diferenciar el sistema actual y aumentar el número de pruebas que deben servir de criterio de selección de los profesores universitarios. Mantenemos la primera prueba, la presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico e investigador del candidato, así como de su proyecto docente, pero consideramos que debería haber dos pruebas nuevas: la exposición de una lección del programa presentado por el candidato, y la exposición por escrito y lectura posterior de un supuesto de carácter práctico.

Nos preocupa enormemente -éste es un tema que cons-

tituye un comentario frecuente en la universidad- que en una serie de materias de carácter práctico, como puede ser la condición de profesor de una facultad de medicina, un profesor de idiomas o un profesor de una facultad de Derecho, se pueda alcanzar la condición de profesor titular o de catedrático sin haber verificado en ningún momento su aptitud para resolver un supuesto práctico, que puede ir desde una traducción para un profesor de idiomas, a la resolución de un problema en el caso de un profesor de matemáticas, o al simple caso práctico para un profesor de Derecho. En ese sentido, consideramos que hay que arbitrar fórmulas que valoren estas aptitudes y que las pruebas que existen en la actualidad son claramente insuficientes.

Mantenemos la enmienda número 64. A lo mismo se refiere la número 66.

Las enmiendas 65 y 67 hacen mención a la selección de los miembros que van a integrar la comisión correspondiente que ha de juzgar las plazas de selección del profesorado. Nosotros hemos mantenido anteriormente la habilitación como el criterio más idóneo para la selección del profesorado antes de su integración en una universidad, pero si se rechaza esa enmienda y se mantiene el criterio de que el procedimiento de acceso al cuerpo docente va unido al de la adscripción a la plaza, sistema actualmente vigente, nosotros iríamos a la fórmula del cinco a cero, no el cuatro a uno que propone la ley, sustituyendo el tres a dos. Me explico.

En estos momentos la ley determina que dos miembros del tribunal sean designados por la universidad y tres por sorteo. El proyecto de ley propone que un miembro del tribunal, el presidente en concreto, sea designado por la universidad y los cuatro miembros restantes por sorteo. Mi Grupo Parlamentario considera que si lo que se pretende es ir a un criterio de mayor neutralidad de la comisión, el criterio más neutral en todo caso será el cinco a cero: los cinco miembros designados por sorteo. A esto hacen referencia las enmiendas 65 y 67.

La número 68 está también en el grupo de enmiendas a las que me he referido anteriormente, 64 y 66, por lo que no me voy a referir a ellas. Asimismo, hay que incluir la número 69 en el grupo de las números 65 y 67.

Señor Presidente, no debo concluir sin antes hacer mención a un par de enmiendas que hacen referencia al criterio mantenido en el artículo 39.1 en cuanto al mantenimiento o supresión de plazas docentes. Se atribuye esta facultad a la junta de gobierno. Nosotros consideramos que sería útil y oportuno que se consultara a los departamentos. El informe debería ser preceptivo, aunque no vinculante. Nuestra enmienda es de pura técnica, pero por un mero rigor jurídico sería importante añadir la palabra preceptivo al informe.

La última enmienda de este bloque, la número 76, hace referencia al artículo 39.3, en la que proponemos que en los concursos de méritos no sea necesaria la presentación del proyecto docente y de investigación. La razón parece obvia. Cuando un catedrático o un profesor titular, que ya tiene la condición de tal, concursa a una plaza en otra universidad -es un concurso de méritos, con la fórmula

de méritos- no tiene que acreditar, mediante la presentación de un proyecto docente o investigador, cualidades que ya ha acreditado en el momento del concurso de acceso. Por tanto, consideramos que es innecesario repetirlo y que, de acuerdo con el esquema que sigue el proyecto de ley, este concurso de méritos debe ser simplemente la valoración conjunta del historial académico e investigador del profesor universitario, sin que se produzca el debate público, puesto que ya lo suprime la ley, ni la presentación del proyecto docente correspondiente.

Señor Presidente, lamento que esta exposición no haya sido demasiado ordenada, pero ello es debido a la sorpresa de la intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Usted responde siempre bien a cualquier sorpresa, señor Souto.

¿Hay algún grupo parlamentario que quiera intervenir con relación a estas enmiendas? (**Pausa.**)

El portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Nosotros nos reservamos la intervención para el final de la exposición y defensa de las enmiendas por parte de cada uno de los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Mendizábal tiene a este bloque las enmiendas comprendidas entre los números 1 a 8. Tiene la palabra para defenderlas conjuntamente.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Voy a defender la enmienda número 1 indicando que las enmiendas 3 a 8, incluida la número 9, aunque no esté en este bloque, son de congruencia con esta primera. Por tanto, me voy a limitar a su defensa, que significa la de las otras siete, y a la exposición de la segunda.

Esta primera enmienda y el resto de las que se presentan por congruencia con ella, al artículo 33, tiene como objetivo la simplificación de la estructura del profesorado universitario. Para ello se propone la creación de un cuerpo único de profesores de universidad. Nos parece bastante más coherente para el sistema universitario, que necesita de un trabajo docente e investigador cualificado y en equipo, que exista un cuerpo único y no que se dé la competencia con el compañero-profesor para alcanzar un determinado puesto de trabajo. Es decir, se trata de evitar la lucha por el puesto de trabajo. Si ser catedrático está social y universitariamente admitido como un rango académico, está claro que no hay necesidad alguna de que la legislación haga que la cátedra sea un puesto de trabajo. Además, no existen tareas diferenciadas entre un catedrático y un profesor titular.

Opinamos que debe desvincularse el rango académico y profesional del puesto de trabajo, aunque se mantenga el mismo sistema de selección y de comisiones juzgadas. Creemos que la conveniente movilidad debe conseguirse por otras técnicas más efectivas, como pueden ser las condiciones de docencia e investigación, complementos específicos, etcétera.

Con esta enmienda tratamos de simplificar también la estructura profesoral, evitando la diferenciación que existe entre escuelas universitarias y facultades. Está claro que con la LRU, con el establecimiento de una estructura cíclica dentro de las enseñanzas, con los nuevos planes de estudios, no parece lo más adecuado que se continúe identificando al profesor con un tipo de centro donde se imparten las enseñanzas universitarias: catedrático de escuela universitaria, profesor titular de escuela universitaria.

Si lo que se pretende es establecer una estructura cíclica de estudios y que, por tanto, un centro pueda impartir más de una titulación, a nivel de diplomatura y de licenciatura, nos parece lo más lógico que las categorías profesoriales mantengan también esa misma homogeneidad. Consideramos que la diferenciación entre catedráticos de escuela universitaria y profesores titulares de universidad, carece de sentido, pues debemos tener en cuenta que las pruebas y las funciones son exactamente iguales.

Creemos, además, que ello conviene para el asentamiento de la propia estructura cíclica de los estudios universitarios, así como para la consolidación de los sistemas departamentales de la estructura horizontal en contra de la estructura vertical o centros que se han mantenido en otras épocas.

Respecto a la enmienda número 2 hace referencia a la posibilidad de que los parlamentos de aquellas comunidades autónomas que tienen asumidas las competencias en materia de educación tenga la posibilidad de establecer la creación de una figura profesoral que pueda atender de manera específica a los problemas planteados por las lenguas minoritarias. En este sentido, tenemos que decir que la experiencia -por lo menos, en el caso de la universidad del País Vasco, con el euskera, y aprovecho para establecer una diferenciación entre el euskera y las lenguas de otras comunidades autónomas del Estado español- en relación con el euskera ha hecho que se demuestre que se requiere un esfuerzo lingüístico adicional que perjudica en muchos casos la carrera académica. Para estabilizar este sistema y ayudar a la normalización de la lengua, sería conveniente que los parlamentos autonómicos pudieran dar a luz una nueva figura profesoral que superara estas trabas.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Mendizábal, creo que tiene pendiente la enmienda número 53, que hace referencia al artículo 34. Quizás ha habido una confusión.

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: Esta enmienda está incluida en las que presenta el Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere defenderla su señoría?

La señora **MENDIZABAL GOROSTIAGA**: No, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario

Popular, tiene la palabra el señor Ollero para defender sus enmiendas.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, si me lo permite, voy a anunciar las enmiendas que voy a defender y así ahorraremos tiempo.

Con permiso de la Presidencia pensaba defender en este turno las enmiendas 140, de la 142 a la 147, la 156, la 163, la 164 y la 166, aclarando que la 158 ha sido retirada porque es una mera duplicación, por errata, de la 147.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, tengo entendido que lo que corresponde defender en este bloque son las enmiendas comprendidas entre la 130 y la 146.

El señor **OLLERO TASSARA**: El número de enmiendas que acabo de mencionar incluye las dosis de flexibilidad con las que cuento por parte de su señoría.

El señor **PRESIDENTE**: No entiendo lo que quiere decir, por flexible que sea.

El señor **OLLERO TASSARA**: Pienso que hay una serie de enmiendas que están estrechamente relacionadas entre sí cuyo núcleo central está dentro de los artículos que S. S. ha marcado antes del artículo 44. Como en otras ocasiones en esta misma sala ha habido algún grupo que ha defendido sus enmiendas en el primer turno, yo le pediría autorización a S. S. para adelantar la defensa de determinadas enmiendas cuyo contenido es idéntico al que voy a defender puesto que sería absurdo defenderlas más adelante. Eso es todo.

El señor **PRESIDENTE**: ¿En este momento S. S. defiende también las comprendidas entre la 130 y la 146?

El señor **OLLERO TASSARA**: No, definiendo las que he dicho.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, como desde el primer momento he pedido que se incluyan las enmiendas comprendidas entre los artículos 33 y 42, ambos inclusive, tiene S. S. la palabra para defender las enmiendas comprendidas entre esos artículos, que según le consta al Presidente, serían las enmiendas que van de la 130 a la 146.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, a algunas de las enmiendas incluidas en esos artículos les ocurre que el centro de gravedad del problema está en el bloque siguiente y que, por tanto, serán aludidas en él.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para defender las enmiendas comprendidas entre los números 130 a 146.

El señor **OLLERO TASSARA**: Insisto en que voy a

referirme a las anunciadas, entre otras cosas porque tendría que intentar ver ahora hacia dónde me dirijo. Lo que le rogaría es que en este bloque se voten estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Se votarán según ha propuesto el Presidente de la Comisión, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, dígame exactamente qué enmiendas son las que yo tengo que defender.

El señor **PRESIDENTE**: Son las enmiendas comprendidas entre los números 130 y 146.

El señor **OLLERO TASSARA**: Lamento que la flexibilidad haya desaparecido como por ensalmo.

El aspecto central de las enmiendas a las que voy a referirme de un modo particular tiene que ver con los concursos para acceso a las plazas de profesorado. El planteamiento básico del Grupo Popular se apoya en la idea de que la integración en cuerpos docentes universitarios debe ir unida al título de doctor. Por tanto, se trataría siempre de una excepción, que exigiría una justificación oportuna, la existencia de miembros de esos cuerpos docentes que no tengan tal título. De hecho, ya en la LRU se avanza en esa línea puesto que de los cuatro cuerpos que se contemplan solamente uno -el de profesores titulares de escuelas universitarias- sigue admitiendo la posibilidad de no requerir el doctorado. En los otros se prevé ya la existencia de ese grado.

Por otra parte, el mismo proyecto que ahora estamos analizando igualmente suscribe esa tendencia en la medida en que distingue entre ayudantes y profesores ayudantes, reservando el título de profesor para quien es doctor. Desde ese punto de vista y teniendo en cuenta la necesaria superación de uno de los defectos más graves de la LRU, que sorprendentemente no es corregido por este proyecto, como es la injustificada existencia de dos parejas de cuerpos de profesores casi paralelas situadas en dos presuntos niveles distintos de calidad y rango universitario, las facultades y escuelas, por una parte, y las llamadas escuelas universitarias, por otra, consideramos que ello no tiene justificación alguna. Ultimamente no se ha aclarado (si alguien discrepa de esta enmienda tendrá que aportar alguna razón, ya que la prueba de la carga es suya) relativa a por qué siguen existiendo cuerpos relacionados con las llamadas escuelas universitarias.

A nuestro modo de ver, la única razón para que haya funcionarios docentes universitarios que no sean doctores sería la materia específica de la que se ocupan, que haría pozo razonable la exigencia de esa titulación. Circunstancia esta que no tiene nada que ver ni con el ciclo en el que se imparta esa materia -que puede ser un primer o un segundo ciclo, pues da exactamente igual-, sino simplemente -insisto- con el contenido de las enseñanzas y con su orientación, especialmente práctica en algunos casos. De ahí que nuestro Grupo haya exigido el

doctorado y haya elaborado un planteamiento de los cuerpos de profesores que gira en torno a esa idea con la existencia de esas escuelas universitarias cuya justificación se ignora, y mucho más con los llamados departamentos de escuela. En un momento en el que los departamentos pretenden superar los límites de las facultades, sin embargo, quedan acantonados dentro de una especie de segunda división universitaria que agravia a todo el mundo y no responde a la realidad. Por ello nunca suscribimos una propuesta que estuvo en borradores de este proyecto y que a última hora el Gobierno eliminó teniendo en cuenta el rechazo generalizado, que era la posibilidad de profesores de diplomatura. No entendemos que para impartir un ciclo corto haya que estar menos preparado que para dar un ciclo largo. Pensamos que para lo único que sirve ese planteamiento es para consolidar el desprestigio de los ciclos cortos que tanto mal están haciendo a los ciudadanos españoles y a los que se tienen que beneficiar de sus servicios profesionales. Precisamente por eso llevamos años -y ahí están los «Diarios de Sesiones», no vamos a entablar querellas sobre grados de prioridad, eso ya lo harán los historiadores- pidiendo la habilitación para el ingreso en los cuerpos docentes universitarios, porque rechazamos ese híbrido injustificable, presente en la LRU, y mantenido, contra toda lógica, en el proyecto actual, híbrido entre dos exigencias alternativas difícilmente conciliables. Por un lado, están las exigencias de la autonomía de la universidad, y si se les da prioridad a ellas lo lógico sería que las universidades nombrasen los profesores a su gusto y antojo, como es lógico; por otro lado, las exigencias de la existencia de un cuerpo de funcionarios interuniversitarios, según dice la propia exposición de motivos de este proyecto en el punto 3. Estas son exigencias de mérito y de capacidad y son, por tanto, propias de un cuerpo que afecta a todas las universidades y no tiene nada que ver con la autonomía de una concreta de ellas. No tiene mucho sentido, dentro de un cuerpo de ese tipo, que un funcionario que a lo largo de su carrera académica va a prestar servicio en cinco universidades, sea la primera la que decida si es capaz o no, y no la última; no tiene lógica alguna ni tiene sentido hablar de autonomía en ese contexto.

Las consecuencias son bien conocidas, y es que se ha llegado a una marginación de la calidad en la selección del profesorado y a un obligado localismo, e insistimos en lo de obligado porque aquí no se trata de un problema de falta de ética ni de confusión, simplemente es un problema de que las universidades saben que sus candidatos, cuando vayan a plazas que no se están sacando a habilitación nacional, sino en una universidad determinada, se van a ver en inferioridad respecto a los candidatos de ésta y, por tanto, actúan preventivamente de modo similar. Resultado: Alcalá de Henares, el ciento por ciento de endogamia; Valladolid, el ciento por ciento de endogamia; Zaragoza, el ciento por ciento de endogamia; el País Vasco (en este caso podía haber otras razones peculiares), ciento por ciento de endogamia, y, por ejemplo, en la Complutense mucha más endogamia que en las universidades catalanas, lo cual no deja de ser sintomático sobre

cuál ha sido el problema creado gratuitamente por la LRU.

Entendemos lógica la oposición al modelo de funcionarios interuniversitarios que algunos grupos suscriben; nos parece perfectamente respetable, aunque no la compartimos. Lo que no vemos lógico es el sistema de la LRU, y mucho menos el que se vuelva a insistir en ese error. Me parece igualmente lógico que quien entiende que la autonomía de la universidad debe privar sobre cualquier cuerpo de funcionarios defienda que todos los miembros de las comisiones sean nombrados por esa universidad, lo que no vemos muy lógico es estar discutiendo sobre 3-2 ó 4-1, no tiene sentido, es un híbrido, sea cual sea el grado de dosificación. Por otra parte, el rechazo de la habilitación por el momento no ha encontrado justificación alguna. Esperamos con curiosidad algún argumento -porque aquí venimos a dar argumentos y no sólo a sumar votos- que justifique por qué no la habilitación.

Quería aprovechar este turno para explicar con detalle cómo entendemos en el Grupo Popular esta habilitación. En primer lugar, todos los miembros de las comisiones serían designados por sorteo puro, los cinco. Es una vieja aspiración nunca consumada. Es una falacia decir en un debate que pretendemos resucitar modelos anteriores; no es verdad. El modelo anterior se fue perfeccionando poco a poco, teniendo siempre las universidades una idea clara, y era que en la medida en que hubiera más sorteo habría menos arbitrariedad, pugnando porque el sorteo afectara a todos los miembros de la comisión, lo cual no se consiguió nunca. Lo más que se consiguió es que el Ministerio designara solamente a uno de los miembros de las comisiones. Nosotros queremos que esa vieja aspiración se consume por fin. Además, resucitamos un aspecto que se ha olvidado y que era muy interesante para evitar otra endogamia no menos perniciosa, cuya existencia reconocemos, que es la de las escuelas, y es que el profesor que está en una comisión de habilitación no puede estar en la siguiente, con lo cual se mitiga la posibilidad de un control endogámico de otro tipo, porque de lo que se trata precisamente es de tratar de establecer cautelas en lo posible.

Rechazamos la asimétrica y vergonzante alusión que el proyecto hace a los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, defendiendo, precisamente, la dignidad de ese colectivo, que no merece ser tratado de un modo oportunista y vergonzante, insistimos en el término. Nos parece asimétrico que en un proyecto donde se modifica la jubilación se establezca que los investigadores del Consejo son iguales que los profesores de universidad en determinados aspectos y, sin embargo, no se los contemple a la hora de la jubilación. ¿Por qué? Es algo que acaba resultando llamativo. ¿Es que son más incapaces los miembros del Consejo que los profesores de universidad? ¿Por qué, entonces, se les excluye de una manera tan llamativa? Al fin y al cabo otros cuerpos de la Administración no son aludidos en el proyecto, pero respecto a los que figuran, estamos, por supuesto, por la posibilidad de plantear con seriedad cuál es el estatus de

un investigador del Consejo y en qué medida debe ser o no equiparado al de la universidad. Lo que no tiene sentido es, oportunistamente, hacerlo para algo y no hacerlo para todo.

No obstante, aún más vergonzante es decir que los miembros del Consejo podrán intervenir en los concursos y ser sancionados, pero sólo uno. ¿Por qué sólo uno? Si son iguales, ¿por qué no va a poder hacer una comisión en la que todos sean del Consejo Superior? Es algo que resulta llamativo. Pero aún más llamativo resulta que igualmente no se contemple en el proyecto la modificación del modo de seleccionar a los miembros del Consejo Superior, porque en la universidad, que tiene una tradición amplísima en la que se entendía que todo lo que no fuera sorteo era algo que debía ser rechazado, resulta que en el Consejo Superior, con ocasión o excusa de un reglamento que nunca sale, están siendo nombradas comisiones a puro dedo, y en un momento en el que aquí discutimos si 4-1 ó 3-2, vienen ustedes y resulta que, sin modificar el modo de selección de esos investigadores, los introducen en los sorteos. Señores, aquí hay que plantearse seriamente también por qué no se van a sortear los miembros de las comisiones del Consejo Superior; si somos iguales, somos iguales. O por qué un sitio es malo, pernicioso y puede dar lugar, incluso, a actividades corruptas y otros no. Es algo que hay que justificar.

Somos partidarios de que la limitación se refiera siempre a plazas en un número determinado, precisamente para evitar esa endogamia de las escuelas, que se traduce, por ejemplo, en el caso de las viejas oposiciones de profesores adjuntos, de los llamados aprobados sin plaza, en las cuales una escuela que dominaba un tribunal nombraba, sin tasa, a sus candidatos. Por tanto, sería siempre un número determinado el de las plazas de habilitación, número calculado con arreglo a las vacantes existentes y al número de profesores en expectativa de acceso al Cuerpo de Habilitados. Sin embargo, ese número sería siempre superior al de las vacantes, para permitir una elección por parte de las universidades, en todo caso, e incluso para que las universidades no estatales pudieran igualmente nutrirse de este profesorado.

Otro aspecto que llamativamente se ignora en el proyecto es la necesidad de evitar la arbitrariedad en la convocatoria de las vacantes, porque otro modo de endogamia es, dada una plaza vacante, en vez de ocuparla como exige un servicio público -y aquí hubo un grupo que se empeñó en que la universidad fuera servicio público o se llamara servicio público-, cuando hay una vacante se espera a que haya un candidato local en condiciones de ocuparla para convocarla. Las vacantes, y hubo una disposición en su momento que se olvidó luego, deben convocarse en el momento de producirse. Eso es algo elemental; lo contrario da lugar a arbitrariedades. El número superior de plazas a las vacantes permitirá una elección por parte de las universidades. Por supuesto que en caso de que los candidatos no demuestren el mérito y la capacidad oportunas, los miembros de las comisiones están siempre autorizados para habilitar un número infe-

rior de las plazas convocadas; cabe, por tanto, la no provisión de alguna de esas plazas.

Nuestro Grupo propone una modificación de las pruebas, pruebas que fueron reformadas por la LRU con un resultado catastrófico igualmente, y que quedan tal cual en esta presunta actualización.

Por supuesto que defendemos el proyecto docente y el programa, que era, además, todo un síntoma de libertad de cátedra, pero exigimos también que en un momento dado se demuestre el conocimiento del programa. No tiene ningún sentido que en este país la única oposición en la que no hay que demostrar dicho conocimiento sea precisamente en ésta, que lo que hace es seleccionar funcionarios que van a explicar un programa para ser notario, para ser registrador o para ser abogado del Estado. Para ejercer cualquier tipo de función pública hay que saber un programa, al menos para enseñar a los que luego van a tener que sabérselos todos, y para eso basta con saberse una lección. El día que los abogados del Estado se seleccionen diciendo: hábleme usted del tema que quiera, ese día tendrá sentido seleccionar así a un profesor universitario, sobre todo en sus primeros escalones, porque queriendo diseñar una carrera académica y queriendo evitar una carrera de obstáculos, facilitamos también -y a las enmiendas me remito- la posibilidad de que un candidato que ya al concursar para titular demostró su conocimiento del programa, no tenga que repetir y reiterar esa prueba, ya que no se trata aquí de hacer una carrera de obstáculos, sino que precisamente eso permitiría, una vez solventada esa demostración del mérito, evitar reiteraciones innecesarias. Una vez producido este proceso, el candidato está habilitado para el ingreso en el cuerpo, pero no ingresa en el mismo, sólo ingresará cuando una universidad estatal lo seleccione.

Por supuesto, rechazamos las comisiones de reclamación, por encontrarlas faltas de toda lógica. No tiene ningún sentido que un señor se permita modificar la decisión de una comisión de expertos; un señor que, según la ley, es necesariamente inexperto, puesto que dicha ley presupone que seis profesores de diversas áreas de investigación se ocupen de esa tarea. Por tanto, en el mejor de los casos, sólo uno de ellos sabe de lo que está hablando. Esto es un absurdo y seguimos sin entender cómo se mantiene después de que el propio Tribunal Constitucional descabezara esa famosa comisión.

Por otra parte, es una ocasión de refuerzo de la endogamia, porque esas comisiones de reclamación con frecuencia lo que están haciendo es echar abajo al candidato foráneo que consiga una plaza por su mérito. Es curioso que el Consejo de Universidades no se haya ocupado de estudiar cuántas veces ha ocurrido esa situación.

Al final nos encontramos con un procedimiento de mutua elección entre los ya habilitados y las universidades, por un sistema muy simple. Los habilitados solicitan las vacantes en las que tienen interés y sólo éstas. Las universidades seleccionan a los candidatos que han optado por su plazo, poniéndolas por un orden de preferencia con absoluta libertad con arreglo a sus estatutos, y al final hay un trámite meramente de coordinación, similar al

que hoy existe, por ejemplo, en el sistema MIR, en el que simplemente lo que se van a cotejar son las opciones de los candidatos y las preferencias que han mostrado las universidades y, al final, cada uno se quedará en la plaza que le corresponda. Esto no afecta en absoluto, en contra de lo que se dijo en el debate en el Pleno, a ninguna autonomía. El Consejo de Universidades lo único que hace es coordinar, escuchar a los candidatos y sus preferencias, escuchar a las universidades y hacer un puro sistema contable y de adscripción respecto a criterios y opciones ajenas totalmente a dicho Consejo.

Este modelo por el momento está ausente de toda crítica. Nadie ha explicado por qué no se ha hecho. El propio Ministerio presumió durante algún tiempo de suscribirlo, hasta el punto de que se llegó a asegurar que miembros de la oposición que llevaban años defendiéndolo estaban copiando al Ministerio. Nos parece incluso que es aprovechable en aspectos parciales que mejorarían el proyecto.

Por todo esto mantenemos las enmiendas que he defendido y también aquellas que ha incluido el señor Presidente y que no he podido defender por no haber sido informado en tiempo y forma, a pesar de que mi Grupo planteó hace tres semanas una propuesta de distribución de defensa de enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Cuya propuesta los demás grupos parlamentarios no consideraron oportuna, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Ni siquiera la han conocido.

El señor **PRESIDENTE**: La han conocido puntualmente, señor Ollero.

Tiene la palabra la señora García-Alcañiz.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Señor Presidente, si me da la palabra, defenderé algunas de las enmiendas que en este bloque el señor Ollero no lo ha hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Naturalmente, tiene la palabra.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Paso a defender las enmiendas 130, 131 y 141, que están dentro de este mismo bloque.

En la enmienda 130, el Grupo Popular cree que mantener los cuatro cuerpos docentes en la actual estructura no sólo es anacrónico, sino que equivale a consolidar una situación absolutamente inadecuada a la realidad. Hace casi diez años, el entonces Ministro de Educación decía: Los centros universitarios no quedarán vinculados a titulaciones; vamos a la flexibilidad. Todo centro universitario -continuaba diciendo- podrá dar titulaciones, largas o cortas. Es más, hay que potenciar las cortas porque esto es lo que necesita esta sociedad.

Este era el contrasentido del señor Maravall en aquel entonces, al decir esto por un lado y, al mismo tiempo, mantener cuatro cuerpos docentes. Dicho error se quiere confirmar hoy si se mantiene el texto del proyecto, so pena de que se quiera tener una universidad de primera y otra de segunda, como acaba de repetir con este símil mi compañero, señor Ollero.

Se debe afrontar con toda serenidad y realismo la estructuración de los cuerpos docentes universitarios. Hay que decir con toda claridad que los funcionarios públicos interuniversitarios, tal como lo define la exposición de motivos de este proyecto, deben pertenecer a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad y Profesores Específicos, tanto si su docencia corresponde a ciclos largos o a ciclos cortos.

No se sostiene en pie, pues, que para atender a la docencia de determinadas asignaturas que se dan en los primeros cursos -primero, segundo y tercero-, que corresponderían a los ciclos cortos, el profesor no necesite ser doctor, y sí sea un requisito necesario tener el doctorado para poder explicar, incluso a veces esta misma materia, en los cursos cuarto y quinto. Esto sucede en muchísimas de las facultades, y en algunas intervenciones se ha puesto de manifiesto por el señor Ollero como acontece, por ejemplo, en Derecho. Sería el caso del Derecho Civil, que aparece en los distintos cursos de la carrera, pero igualmente podríamos poner ejemplos de otras facultades, como pueden ser Medicina, Psicología o cualquier otra.

Si se sigue manteniendo esta situación de las escuelas universitarias, a los ciclos cortos se les sigue considerando, a nuestro juicio, de segunda división y es imposible que alcancen el reconocimiento deseado. Obviamente, así contribuiríamos a su desprestigio. Es necesario, además, adecuar la realidad universitaria a las exigencias de prestigio y calidad. Hagamos, por lo tanto, ciclos cortos o largos, según las necesidades que demande la sociedad, pero todos ellos con la exigencia de calidad debida a un título universitario.

La enmienda 131, que también corresponde a este bloque temático de los cuerpos docentes, en coherencia con la que acabamos de defender en este momento, define la función de los profesores universitarios pertenecientes a estos cuerpos docentes en torno a los cuales debe estructurarse esta universidad. Por lo tanto, añadimos aquí la funcionalidad del profesor específico, en la cual decimos que «tendrán plena capacidad docente en aquellas materias para cuya docencia el Consejo de Universidades no considere exigible la posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto».

Por lo que respecta a la enmienda 141, al artículo 36, pedimos la supresión de dicho artículo, puesto que hace referencia a los concursos de cátedras de escuelas universitarias, cuerpo que no corresponde con el modelo que propone el Partido Popular y que acaba de defender el señor Ollero.

Señor Presidente, definiendo en este momento la enmienda 138, aunque corresponde a otro bloque temático.

El señor **PRESIDENTE**: ¿A qué artículo, señora García-Alcañiz?

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Es al artículo 34 bis, pero también hace alusión al artículo 2, y, por lo tanto, sería un artículo 42 nuevo, que no está incluido en el proyecto. En ella, el Partido Popular propone: «1. La jubilación por edad de los profesores universitarios es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca, efectivamente, al finalizar el curso académico durante el que se cumplen los setenta años.»

2. También podrán jubilarse, cumplidos los sesenta y cinco años, siempre que así lo hubiesen solicitado antes de finalizar el primer trimestre del curso académico, produciendo sus efectos al final del mismo. Todo ello sin perjuicio de los demás supuestos de jubilación voluntaria legalmente previstos.»

El último apartado de este mismo artículo hace referencia al punto 3 del artículo 34 bis, y dice así: «Las universidades podrán nombrar eméritos, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos, a profesores y a jubilados, estableciendo en cada caso las tareas a desarrollar y las retribuciones complementarias a percibir en tal concepto, que serán considerados compatibles con las derivadas de su situación administrativa.»

Ya dice el refrán que rectificar es de sabios, y en este momento todos tenemos la voluntad de rectificar un error que se cometió hace tiempo a este respecto. El Grupo Popular ha propuesto en reiteradas ocasiones que todos los funcionarios públicos se jubilen a los 70 años de modo obligatorio. Nos congratulamos, como decía al principio, de que se modifique la obligatoriedad de la jubilación del profesorado universitario, pero hay que tener en cuenta varios factores a la hora de tomar decisiones políticas como las que improcedentemente se tomaron en su día respecto a la jubilación no sólo de los funcionarios docentes, sino de todos. Hay que tener en cuenta, repito, el coste de esta decisión y las circunstancias en que se produjo.

Por lo que al coste se refiere, creemos que hay dos al menos: un coste económico y un coste académico-social. La jubilación anticipada ha costado mucho dinero a las arcas del Tesoro y se hizo con cierta ligereza. Pero si el coste económico ha sido elevado, mucho más lo ha sido el coste académico-social, pues se ha privado a numerosos españoles de poder recibir la ciencia y la experiencia de numerosos profesores prestigiosos de nuestra universidad, que tuvieron que jubilarse anticipadamente por la ley. Esto lo hemos sentido muchísimos universitarios, incluso socialistas, que entre sus filas también los hay sensatos.

Quizá esta medida que se toma hoy respecto a la jubilación de los funcionarios universitarios docentes pueda, en algún momento, aplicarse al resto de los funcionarios, y quizá también sirva al menos para reflexionar la oportunidad de que en otro momento se haga la reforma de las leyes correspondientes.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán, tiene la palabra la señora Cuenca para defender las enmiendas comprendidas entre los números 94 a 111.

La señora **CUENCA I VALERO**: Para hacer el debate más rápido, ordenado y corto a la vez voy a agrupar las enmiendas 94 a la 111 en diferentes bloques a efectos de explicación, quizá no a efectos de mecánica o de técnica de ordenación de enmiendas, y las ordenaría en los siguientes aspectos: por un lado, las enmiendas que mi Grupo Parlamentario cree que se han presentado para respetar el marco competencial; dentro de este aspecto, habría otro conjunto de enmiendas que responderían a la autonomía universitaria; tendríamos otro bloque de enmiendas destinadas a modificar artículos de la Ley que tienen carácter reglamentista y, en consecuencia, no deberían ser objeto de ley y, finalmente, otro grupo de enmiendas que tratarían de dotar de funciones más acordes con lo que es la naturaleza de determinados órganos que rigen las universidades. En definitiva, todas las enmiendas -excepto estas últimas a las que me refería sobre los órganos de la universidad- tienen una pretensión: la defensa de la constitucionalidad de la reforma de la Ley de Reforma Universitaria que estamos debatiendo.

Respecto al primer bloque, el respeto al marco competencial, comprende las enmiendas números 94, 95, 96, 100, 101 y 111. Son enmiendas con las que mi Grupo quiere restablecer las competencias que, de acuerdo con la Constitución y los estatutos de autonomía, tienen ambos, el Estado y las comunidades autónomas. Consideramos que la reforma propuesta las viola e incluso puede incurrir en inconstitucionalidad.

Otro bloque de enmiendas responden, como he dicho, a la autonomía universitaria. El proyecto de ley que estamos examinando, en cuanto se refiere a los artículos relacionados con las enmiendas números 97, 102, 103, 104, 105, 106 y 107, vulnera y es incoherente con el texto que queda vigente, puesto que vacía de contenido la autonomía universitaria consagrada en la Constitución y definida en el artículo 3.2 de la misma Ley de Reforma Universitaria, que, si este proyecto se aprueba, queda vigente. Por tanto, son enmiendas cuyo objetivo es restablecer la coherencia entre unos artículos y otros de la Ley.

Las enmiendas que presenta mi Grupo tienen otro objetivo, cual es transmitir a la sociedad una valoración positiva del funcionamiento de la universidad y de la calidad de su profesorado, puesto que, con la reforma y con todo lo que ya se dijo en el Pleno y estoy escuchando hoy, se está transmitiendo a la sociedad justamente el mensaje contrario, que la calidad del profesorado es muy mala, puesto que había unas comisiones que lo valoraban y, además de ser por sorteo, estaban compuestas por profesorado de la propia universidad, con lo cual nos encontramos con un profesorado de baja o nula calidad y con un funcionamiento de la autonomía universitaria que se ha de revisar porque no es de calidad y no da buen resultado.

Señorías, creo que las enmiendas de mi Grupo Parlamentario pretenden superar este mensaje y esta valoración

de la universidad, es decir, lo que no queremos es consagrar y profundizar en el azar como el mejor método o el más objetivo para la valoración de los candidatos a profesores universitarios, en vez de profundizar, consagrar y revisar, por ejemplo, el contenido de las pruebas.

El tercer grupo de enmiendas estaría compuesto por la enmienda número 99 y por algunas de las incluidas en el bloque correspondiente al marco competencial, citadas anteriormente, ya que creemos que se entra en una regulación exhaustiva que de ninguna manera corresponde a una ley sino a una regulación posterior desarrollada por reglamento; regulación que en algún caso podría corresponder al Gobierno o en otro a las comunidades autónomas, pero, en todo caso, el contenido sería reglamentista y no tendría que ser objeto de ley.

Finalmente, la cuarta agrupación que mencionaba al principio se refiere a los órganos de gobierno, en concreto al Consejo Social. Mi Grupo Parlamentario ha presentado estas enmiendas con una doble alternativa: unas al texto vigente y otras por coherencia con las enmiendas que ha presentado a otros artículos de este proyecto de ley y que por el hecho de la ordenación del debate no se han podido defender. En consecuencia, me referiría a la enmienda 108, que, efectivamente, es coherente con el resto de las presentadas por mi Grupo Parlamentario al artículo 14, que no he podido defender, repito, por la ordenación del debate; en concreto, es coherente con nuestra enmienda número 91. Como alternativa presentamos la enmienda 109 referida al texto legal, ya que si bien mi Grupo Parlamentario conoce la reciente sentencia del Tribunal Constitucional sobre este aspecto, cree que el Consejo Social es un órgano rector y de gobierno de las universidades y que, por tanto, si la sentencia establece que el Consejo Social no ha de opinar sobre plantillas de profesorado, mi Grupo Parlamentario pretende que al menos se emita un informe no vinculante, pero que su emisión sea preceptiva, porque considera que adecuaría más la autonomía de las universidades y los órganos que la rigen. La enmienda 110 es coherente con la enmienda 91 presentada por mi Grupo Parlamentario al artículo 14, y cuando debatamos estos artículos haré una explicación más extensa.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas comprendidas entre los números 23 a 28, ambos inclusive, tiene la palabra la Diputada señora Larrañaga, en nombre propio y de la señora Garmendia.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: También será muy breve y defenderé todas las enmiendas conjuntamente. Las enmiendas que hemos presentado Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra a este proyecto de ley responden a dos criterios fundamentales: en primer lugar, a la defensa de la autonomía de la universidad y, en segundo lugar, a la necesidad de ajustar las propuestas referentes al profesorado a las competencias que en materia de educación y función pública tienen las diferentes comunidades autónomas, contemplado así en sus respectivos estatutos de autonomía.

En nuestra enmienda número 54 proponemos una nueva disposición adicional –y paso a defender esta adicional porque sólo se entiende en el conjunto del resto de las enmiendas y, por tanto, no me queda otra opción que defenderla ahora– en la que se establece que lo dispuesto en esta ley se entienda sin menoscabo de las competencias que en materia de educación se otorga a las comunidades autónomas y se asume por las comunidades autónomas vía estatutaria.

Conscientes, nuevamente, de que en la reforma de la LRU se reabría el tema autonómico, pero quizá en peores condiciones, entendemos que esta reforma lo que hace es atar todavía más, dar una nueva vuelta de tuerca a la regulación del profesorado. Por tanto, lo que hemos hecho ha sido manifestar nuestro absoluto desacuerdo con una enmienda genérica, es decir, no es una enmienda que va artículo por artículo, sino que a través de una enmienda genérica tratamos de manifestar nuestro desacuerdo, porque somos conscientes de que reabrir siempre el debate estatutario nos produce cierto desánimo, dado que los resultados cada día son menos alentadores.

Para Eusko Alkartasuna y Euskal Ezquerria la LRU conformaba ya en su momento un modelo de organización del profesorado que supone la creación de cuerpos nacionales. Pues bien, con esta reforma lo que se hace es incidir en ello mediante una pormenorizada reglamentación de las condiciones de acceso a la función docente y a una detalladísima reglamentación del profesorado contratado, lo que impide que los parlamentos de las diferentes comunidades autónomas con competencias para legislar puedan desempeñar su función, teniendo en cuenta tanto la autonomía universitaria como sus propias leyes de función pública. En definitiva, se viene a mermar las competencias que los parlamentos autonómicos pudieran ejercer en esta materia. Si tenemos en cuenta, además, el reto añadido que supone para algunas universidades, como la del País Vasco, el hecho de responder al compromiso social de la normalización lingüística, podemos llegar a la conclusión de que esta reforma propuesta no puede ser aceptada.

Entendemos que se debe dejar el camino abierto para que en virtud de la legislación que pudieran dictar los respectivos parlamentos, las universidades pudieran, en cierto modo, experimentar, buscar fórmulas de contratación que en el marco de la legislación vigente y de la futura les pudiera permitir adecuar las características del profesorado a las necesidades de la sociedad en la que se hallan inmersas. Y desde luego es muy cómodo en una comunidad como la vasca, cuya universidad está sufriendo conflictos muy importantes, echar las culpas a una ley, y conflicto solucionado, pero los que defendemos el concepto de autogobierno como la necesidad de decidir sobre todas las cuestiones que afectan a nuestro país, no podemos renunciar a la posibilidad de explorar y encontrar, desde la propia universidad y desde la propia autonomía, fórmulas de contratación más acordes con las propias universidades. Por tanto, entendemos que no se debe de cerrar, como lo hace esta ley, el camino hacia la

exploración de nuevas fórmulas de contratación más acordes con las necesidades que la universidad tenga.

Vinculada a esta disposición adicional hemos presentado la enmienda número 23, por la que se solicita la supresión del punto 5, del artículo 33, y en la que se plantea una única fórmula de contratación de personal con carácter temporal, que tendrá una naturaleza jurídico-administrativa, porque, reitero, sigo entendiendo que es posible encontrar fórmulas más acordes con las necesidades que tengan las universidades, y específicamente la del País Vasco.

La enmienda número 24 incide en lo que hemos denominado la autonomía universitaria, y se refiere a la posibilidad de contratación, en régimen de derecho administrativo, de profesores y colaboradores en las áreas de conocimiento que el Consejo de Universidades les autoriza. Nosotros solicitamos que sea la propia universidad, en el ejercicio de su autonomía, la que decida en qué área resulta conveniente o no acudir a esta fórmula.

Por último, nuestras enmiendas números 25, 26, 27 y 28 tratan de reconocer una realidad, la realidad de que las diversas universidades del Estado español están inmersas en el marco europeo y que, por tanto, no podemos ni debemos escapar de europeizarlas. Entendemos que debe abrirse la posibilidad de que las universidades de la Comunidad Europea puedan estar presentes en la designación de esos miembros que deben resolver concursos. Creemos, repito, que la universidad debe ser suficientemente permeable a otras universidades, que estos foros de encuentro deben ser fomentados y ésta es una vía que nos parece oportuna.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Garzón, para defender las enmiendas comprendidas entre los números 35 a 46.

El señor **GARZON GARZON**: No sé en qué bloque entrarían las enmiendas anteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Probablemente en el primer bloque, que hemos dejado para su tramitación al final, es decir, la exposición de motivos y el artículo 1.

El señor **GARZON GARZON**: En primer lugar, voy a hacer unas consideraciones previas en relación al debate de actualización de la ley, y son las referentes al marco en que se está produciendo esta discusión de actualización de la Ley de Reforma Universitaria, concretamente el título V, del Profesorado.

Estamos en una situación en la que hay un incremento en la creación de nuevas universidades, y también se están creando –ya se han aprobado– nuevas titulaciones. Estas dos actuaciones concretamente, la creación de nuevas universidades y la creación de nuevas titulaciones, exigen, evidentemente, un esfuerzo financiero y entendemos que no existe un plan de financiación para la creación de estas nuevas universidades y de estas nuevas titulaciones, por lo cual debería ser una buena ocasión la

actualización de la LRU, no solamente del título V, para hacer un repaso en su integridad de la ley y ver qué aspectos de la misma es necesario actualizar, pero esto no ha sido posible. Por tanto, nos tenemos que limitar a un aspecto fundamental, que es el tema del profesorado, esencial -repito- en cualquier nivel educativo y también en el de la universidad.

La primera enmienda de este bloque que presenta Izquierda Unida se refiere al artículo 33 y es muy corta en su análisis, simplemente pretendemos sustituir el contrato que tiene naturaleza jurídico-administrativa por el contrato laboral para el personal docente no funcionario.

La enmienda al artículo 34.2,a) pretende sustituir la expresión «impartir clases», que se refiere a los ayudantes, por «colaborar en actividades académicas». La idea es que con esta posibilidad de impartir clases se estén acumulando funciones o responsabilidades, y entendemos que la finalidad del profesorado ayudante no es tanto impartir clases como colaborar en actividades, puesto que son profesores en formación.

En el mismo artículo 34.2,a) solicitamos la supresión del inciso final, donde dice: «... y la posibilidad de la compatibilidad de la retribución de Ayudante con el disfrute de una beca de formación de personal investigador y otra beca a ella homologada». Nosotros entendemos que se debe mantener la incompatibilidad actual entre la condición de ayudante y la de becario de formación de personal investigador.

Al mismo artículo 34.5 presentamos una enmienda que plantea modificar ese apartado con el siguiente texto: «En las Escuelas Universitarias, y en el caso de las áreas de conocimiento a que se refiere el párrafo primero del artículo 35, podrán ser contratados Ayudantes de entre Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.» Entendemos que es innecesaria, desde nuestro punto de vista, la consideración de la figura de ayudante de escuelas universitarias como diferente de la del ayudante en general.

El artículo 34 bis, en su punto 4, dice: «En aquellos casos en que las necesidades de la Universidad lo requieran y en las áreas de conocimiento que el Consejo de Universidades les autorice.» Nosotros pretendemos que se suprima la frase: «... y en las áreas de conocimiento que el Consejo de Universidades les autorice», porque es una traba burocrática innecesaria y que de alguna manera limita la autonomía universitaria. En ese mismo artículo 34 bis pretendemos suprimir el tercer párrafo, es decir, que para ser contratado profesor colaborador será requisito necesario tener una antigüedad de dos años. Creemos que el requisito de dos años es innecesario para poder ser profesor colaborador y más en algunas facultades en las que poder lograr esto sería un sueño.

Y entramos en las que Izquierda Unida cree que son las enmiendas más importantes del proyecto de ley, que son las que se refieren a los artículos 35, 36, 37 y 38. Estos artículos regulan de alguna manera la selección del profesorado universitario cambiando la actual regulación, que como todos sabemos es que las universidades eligen a dos profesores para el Tribunal y los otros tres son por sorteo.

Nosotros entendemos que el cambio de que la universidad elija un profesor y los otros cuatro se elijan por sorteo es un retroceso y, de alguna manera, una limitación importante de la autonomía universitaria.

En los debates previos y en el Pleno se aludió, como la argumentación fundamental para este cambio, a lo que se ha venido en llamar endogamia localista o descentralizada. La verdad es que en la exposición de motivos no aparece por ningún sitio que sea la endogamia la causa que provoque esta modificación en cuanto a reducir el número de profesores que la universidad designa para los concursos, aunque es verdad que oralmente sí se ha argumentado por algunos portavoces de los grupos parlamentarios.

Nosotros entendemos que, de aprobarse esta medida, no se iría hacia la modernización de la universidad ni hacia la potenciación de la autonomía universitaria, sino más bien todo lo contrario. Y para seguir con el tema de la endogamia, lo que de alguna manera entendemos que se lograría sería sustituir una endogamia de carácter localista por otra de carácter más general o centralista, puesto que la garantía de que hay mayor calidad en la selección del profesorado por vía del sorteo no creemos que deba ser el criterio. En todo caso, habría que buscar otras fórmulas o métodos de selección, pero no ese, puesto que se dice que los profesores no tienen la calidad suficiente para impartir las enseñanzas, y eso es debido al clientelismo o al localismo de la universidad que les nombra.

Creemos que pueden seleccionarse, de hecho, profesores con igual o menor calidad si impera el método de elegirlos puramente por sorteo, y que el problema tal vez está en que la universidad española tal vez no tiene capacidad suficiente para formar profesores doctores como demanda el incremento masivo de la enseñanza universitaria. Y a lo que no estamos dispuestos, desde luego, es a cambiar la endogamia localista, si es que existe -y puede ser que cuantitativamente sea así-, por otra endogamia centralizada que nos retrotraiga a tiempos pasados y que sería sustituir la endogamia de un grupo de la universidad por grupos de presión o grupos ideológicos que de alguna manera pueden llevar su influencia o su apoyo a todo el territorio. Izquierda Unida, como no está de acuerdo con esta situación plantea como mal menor, que se suele decir, que nos quedemos como estamos, porque entendíamos que en todo caso tendría que avanzarse hacia esa autonomía y, en vez de dos, plantearse tres, pero ya que esto no es posible, en estos tres artículos mantenemos, repito, que se quede tal como está la actual regulación de la selección del profesorado en cuanto al nombramiento de los miembros que lo componen.

En relación al artículo 38 bis, lo que planteamos aquí es la presencia en las comisiones de selección de un representante de la junta de personal docente e investigador, con voz pero sin voto, porque entendemos que, si queremos que sea transparente, que la universidad no tenga celos y que no sea una especie de corporativismo, tendríamos que abrirlo hacia personas que de alguna manera no han salido elegidas, pero que pueden garantizar y dar fe de que el concurso se desarrolla sin ningún tipo de

componendas ni de conculcación de la normativa que esté en vigor a la hora de seleccionar el personal.

En cuanto al artículo 39.4, planteamos una modificación referida a que el Consejo de Universidades determinará las áreas de conocimiento en los concursos de méritos convocados para la provisión de plazas en el sentido siguiente, y es que entendemos que en esa admisión a los concursos, al igual que se hace con los profesores del cuerpo de secundaria en el que los catedráticos deben tener el doctorado, deben poder acceder también los profesores titulares de escuelas universitarias que estén en posesión del título de doctor, en igualdad de circunstancias que tienen, como recoge el proyecto de ley, repito, los cuerpos de catedráticos de universidad.

Me parece que a este bloque no queda ninguna enmienda, puesto que, al quitar la primera parte, como confesaba el señor Souto, me ha descolocado un poco, pero he intentado adaptarme al criterio, y espero que, si ha quedado alguna que considere que es importante, la benevolencia de la Presidencia me permita defenderla en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Por supuesto, señor Garzón.

Quedan las enmiendas comprendidas entre los números 18 y 20, del señor Oliver, que, como indicó al comienzo de esta sesión, se dan por defendidas.

Por tanto, para iniciar su turno, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Nuestra intervención se va a dividir en tres partes dentro de este bloque y también en los sucesivos: en lo relativo a los artículos 33 y 34 intervendré yo mismo para aprobar o rechazar las enmiendas; en cuanto al artículo 39, intervendrá el compañero de Grupo Alfonso Lazo, y en cuanto a los artículos 35, 36, 37 y 38, el compañero también de Grupo Manuel Núñez Encabo.

Dicho esto, señorías, una consideración previa, que es la importancia que ha tenido esta reforma de algunos de los artículos de la Ley de Reforma Universitaria, con 180 enmiendas globalmente, muchas más de las que tienen algunos proyectos de ley y, por tanto, agradezco a los distintos grupos parlamentarios su interés por una cosa tan sustantiva, que siempre trae problemas de discusión por cuanto que muchos de los miembros que debatimos este tipo de leyes formamos parte del estamento docente y siempre lo hacemos con la pasión propia. Me gustaría, no obstante, que en este caso la democracia inorgánica no deviniera en orgánica, en cuanto que no estamos legislándonos a nosotros mismos, sino a la universidad, en función de la consideración de Diputados que tenemos y no en función de ser profesores universitarios. Normalmente, por poner un ejemplo, los funcionarios de Correos no tienen la oportunidad, como la tenemos nosotros, de hacer sus propias leyes, mientras que nosotros, un poco por aquello del capital humano, tenemos esta capacidad de poder legislar sobre la universidad, y probablemente nuestras pasiones intervienen de una manera

muchas veces entramada con nuestras propias consideraciones sobre lo que ha de hacer la universidad.

Gracias, señor Presidente, por permitirme hacer esta consideración.

Paso ahora a la cuestión de los artículos 33 y 34, y voy a decir que, dentro de ellos, vamos a aceptar, tal como se ha señalado, la enmienda 56, del CDS, y la enmienda 133, del Grupo Popular; en el caso del CDS, al artículo 33.1, y en el caso del Grupo Popular, al artículo 33.5. La enmienda 36, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, creemos que puede ser objeto de transacción con la 171 nuestra, que se admite en los términos en que está establecida, lo mismo que ocurre con la 58 del CDS, que también creemos que se contempla en la 171. Dicho lo cual, vamos a rechazar, en principio, las demás enmiendas, aunque advirtiendo que algunas de ellas pueden ser objeto de transacción o de modificación en sucesivos trámites parlamentarios, bien en el Pleno del Congreso o bien en el Senado.

Señorías, es siempre difícil mantener un equilibrio -y se ha visto en la intervención de los distintos grupos- entre el marco general que ha de establecer la relación de la universidad -por tanto, de las Cortes Generales, del Gobierno- y el marco autonómico. Creo que la Ley de Reforma Universitaria significó esta vía de respetar la autonomía universitaria en lo que señalan los aspectos constitucionales, y así lo han hecho las distintas sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado sobre esta materia, y al mismo tiempo el respeto de este marco general necesario para que la labor del Estado, y, por tanto, el sentido de lo que es una universidad pública, pueda tener su plena consistencia en la actual legislación española. En este sentido, las enmiendas que se han planteado a los artículos 33 y 34 devienen en una especie de polo: por una parte la defensa de una estructura muy centralizada y, por otra parte, la defensa a ultranza de la situación autonómica. Creemos que tanto en el artículo 33 como en el 34 no se trata de cambiar ni alterar, en ningún caso, la estructura que estaba prevista en la Ley vigente, la LRU, sino especificar algunos aspectos y aclarar determinadas cuestiones que han devenido en este tránsito de casi nueve años de plena vigencia de la Ley, para que se adecue a estas nuevas condiciones. Por ello, en relación, por ejemplo, con la enmienda número 1, de Euskadiko Ezkerra, tengo que decir que el proyecto de ley no pretende, en ningún caso, alterar los cuerpos de funcionarios docentes, sino actualizarlo en la línea de congruencia con el debate habido en el Consejo de Universidades, la aportación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la normativa aparecida con posterioridad a la Ley de Reforma Universitaria.

Por tanto, aquí hay un debate que se ha tenido en esta sociedad, y en concreto en la universidad durante mucho tiempo, sobre el cuerpo único o diversos cuerpos dentro de la propia universidad. Creo, señorías, sin tratar de citar aquí a ningún cualificado profesor sobre el estudio de lo que ha significado la universidad, y sin ir a lo que siempre recurrimos, que es a la educación comparada con otras universidades europeas o americanas, que en

general no existe ninguna universidad del mundo civilizado, conocido, avanzado, que no mantenga una distinción de cuerpos o de funciones que en realidad corresponden a cuerpos dentro de la legislación de cada uno de los países para desempeñar funciones que pueden ser semejantes, pero que indican una cierta línea de carrera docente para que la universidad tenga lo que los economistas llaman esa especie de emulación por conseguir las mayores cotas académicas.

En ese sentido, el proyecto, en su artículo 33, trata precisamente de especificar los cuatro cuerpos que ya existían, y que son, como todos sabemos, catedráticos y profesores titulares, y junto a ellos los catedráticos y profesores titulares de escuelas universitarias. Creemos, señorías, que la universidad española no es sólo de licenciados. Se habla en el futuro de la importancia que tendrán las diplomaturas; se habla también de la importancia que tienen las carreras de ciclo corto, y nosotros tenemos un profesorado cualificado ya, una tradición, dentro de esta cualificación, en estos dos cuerpos de catedráticos de escuelas universitarias y de profesores titulares de escuelas universitarias, que indica, de alguna manera, que hay ahí ya asentado un tipo de estructura profesoral que aunque muchas veces realmente tengan que explicar cuestiones parecidas, la formación puede ser distinta, y pensamos que vale la pena mantener estos cuatro cuerpos de funcionarios, porque, además, ha de estimularse la creación de diplomaturas y, por tanto, de escuelas universitarias que no sólo corresponden a especialidades de Derecho o en general de letras, sino que también las escuelas universitarias tienen una gran prestancia en las universidades politécnicas y allí precisamente es donde hay una mayor incidencia en el futuro de estudios de este tipo.

Pero lo más importante no es mantener estos cuatro cuerpos que estaban vigentes en la Ley y que en este caso el nuevo proyecto no los altera, sino que lo más importante es que se hace una clasificación de las categorías del personal contratado, del personal que ha de tener una naturaleza jurídico-administrativa y no laboral, como ha señalado el representante de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Creo que el proyecto, en este sentido, afina más que la característica que señala el Grupo Popular de profesores interuniversitarios, porque ellos hablan precisamente de profesores específicos, eliminando tanto los catedráticos de escuelas universitarias como los profesores titulares de escuelas universitarias. Creemos que, en realidad, esta clasificación que se hace del personal docente no funcional que hay en las universidades responde perfectamente a una definición de cada una de las funciones que se pueden dar en un departamento, que se pueden dar en la propia universidad y que indican una cierta carrera docente. Este es un avance importante, sustantivo del proyecto, la división entre ayudantes y profesores ayudantes.

Sabemos lo que ha pasado con los profesores asociados y por eso el proyecto trata de que no exista, de nuevo, una perversión sobre la denominación de profesores asociados a todos aquellos que no tenían otra facultad para ser

contratados, la clasificación nueva de profesores visitantes, el verdadero sentido de los profesores eméritos y la figura de profesor colaborador, porque en cualquier universidad este profesor es necesario muchas veces en especialidades que son realmente importantes, desde el punto de vista de la cuantía o de la necesidad de la propia universidad.

Por tanto, creemos que aquí se recoge perfectamente el tipo de contratación que se puede dar en la universidad. Por eso, cuando Eusko Alkartasuna, señora Larrañaga, y Euskadiko Ezkerra plantean un problema de normalización lingüística en relación con la existencia de contratos que pudieran dar cabida a tipos de profesores que están impartiendo la enseñanza, en concreto del euskera en Euskadi, realmente creemos que este proyecto de ley puede acoger perfectamente todo tipo de contratación que sea necesaria por parte de la universidad.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: No es de euskera, es en euskera.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: En euskera, acepto la rectificación. Aunque sea en euskera, creo que los profesores colaboradores, como ocurre en otras universidades, por ejemplo la catalana o valenciana, pueden establecer líneas lingüísticas propias, y de hecho la universidad del País Vasco así lo tiene. Por tanto, los contratos de los profesores pueden estar dentro de este marco general al que me refería, sin que esto atente contra la autonomía universitaria y sin que esto suponga que estos profesores no deban ser contratados.

¿Por qué un profesor que está teniendo su línea en euskera, dentro de la normalización lingüística, no puede ser profesor colaborador? A no ser que existan argumentos que no puedo imaginar en estos momentos, o si puedo imaginarlos no quiero comunicarlos. ¿Qué argumentos pueden ser los necesarios para explicar que se tenga que crear una nueva figura específica para la universidad del País Vasco? Siempre tengamos en cuenta, señorías, que la normalización lingüística no la produce una administración ni una ley, la produce la propia sociedad, por tanto, responde a los criterios de la propia sociedad. En ese sentido, la normalización lingüística que quiera establecer el País Vasco será su propia universidad, dentro de este marco general que la Ley establece y que ya establecía.

¿Acaso en las distintas clasificaciones de profesados no funcional o funcional no pueden incluirse estos profesores de euskera? Creo, señorías, que no hay en ese sentido ninguna razón para que la universidad del País Vasco u otra universidad no pueda establecer este tipo de contratación.

En relación con el artículo 34, señorías, hay una distinción importante entre profesores ayudantes y ayudantes, lo que es la carrera docente, la formación, la propia compatibilidad con una beca de docencia, y, al mismo tiempo, la importancia que tiene que el profesor ayudante tenga que tener la tesis doctoral y que pueda, de alguna

manera, bajo la supervisión del propio departamento, impartir las clases correspondientes.

Por lo que se refiere a una de las enmiendas que ha planteado el CDS, respecto a los ayudantes de médicos residentes, como ocurre también con el cuerpo único se parte de filosofías, y creo que el CDS ha de entender este tipo de razones, que naturalmente se pueden argumentar, y así lo haremos en otro tipo de trámites, y se puede llegar a alguna precisión, pero creemos que la formación de los médicos, así como la de los profesores, ha de hacerse fundamentalmente en los hospitales. Pensamos que es sustantivo que en las especialidades clínicas el profesor que esté seleccionado, tanto para ser ayudante como para profesor ayudante, tenga una experiencia importante dentro de los hospitales. En ese sentido, nada mejor que lo que ya se viene experimentando durante años con la formación de los médicos internos residentes, el MIR, para tener este tipo de contrato. No obstante, pueden existir especialidades en las que no sea necesaria esta experiencia clínica, pero sustancialmente el modelo que aquí defendemos es la importancia de la formación hospitalaria para la adquisición de un contrato en categorías de ayudantes o de profesor ayudante en la universidad.

Con respecto a Convergència i Unió, a partir de la enmienda 94 se inaugura una tónica, que es permanente en las enmiendas de dicho Grupo, en cuanto a que el derecho del Estado sea supletorio respecto al de la comunidad autónoma correspondiente. La justificación en todos los casos es que, de este forma, se respeta el marco competencial en esta materia. Señorías, yo creo que se trata de una justificación no exacta; más bien se parte de un apriorismo del enmendante. Si éste fuera el marco competencial de esta materia, la sentencia 26/1987 del Tribunal Constitucional ya lo hubiera reflejado así, anulando los correspondientes preceptos de la Ley de Reforma Universitaria. Sin embargo, eso no ocurrió, sino que refrendó la constitucionalidad de la distribución competencial del Estado y de las comunidades autónomas en esta Ley. Nada de lo que ha establecido la Comunidad Económica Europea ni los estatutos de autonomía ni las interpretaciones jurisprudenciales llevadas a cabo hasta el momento permiten, en ningún caso, presuponer que la intervención normativa del Estado es subsidiaria y, por tanto, supletoria de las comunidades autónomas. En ese sentido creemos que se ajusta perfectamente a la importancia que tiene el equilibrio de un marco general, para la propia universidad, con el respeto máximo a las autonomías a través de la legislación que hay.

En consecuencia rechazamos las enmiendas, estableciendo las que antes señalábamos como aceptables y objeto de transacción -creemos- con la nuestra número 171.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Lazo tiene la palabra.

El señor **LAZO DIAZ**: Voy a empezar refiriéndome al artículo 34 bis para defender el texto y, al mismo tiempo, comentar y fijar nuestra posición con respecto a las

distintas enmiendas que han presentado los diferentes grupos.

Como ya ha señalado el señor Paniagua, una de las líneas maestras de este proyecto de ley es la de precisar y acentuar una clara carrera docente por lo que se refiere al profesorado universitario. Así, tenemos un profesorado universitario que empieza con ayudante, sigue con profesor ayudante, pasa a titular y al fin alcanza la categoría de catedrático. Sin embargo, junto a este profesorado que vamos a llamar regular, se hace necesario fijar otras figuras de profesores excepcionales y que se encuentran al margen de la carrera docente que son, en concreto -también se ha hecho referencia a ello-, los asociados, los visitantes y los colaboradores.

Con respecto a los asociados, se vuelve en este artículo a lo que la LRU había querido que fuese el profesor asociado y que ha sufrido una cierta desviación casi inevitable, a lo largo de estos años, como consecuencia de la expansión universitaria; se perfila también en este artículo 34 bis la figura del profesor visitante y se crea la figura del profesor colaborador, en la que quería detenerme un momento, como un profesor excepcional que se contrata para resolver algún problema concreto y que no tiene plena capacidad docente sino que, por el contrato, pasa a ser tutelado por el departamento. Lo que nosotros no podemos aceptar con respecto a esta nueva figura del colaborador porque no parece razonable -y entro inmediatamente en las enmiendas presentadas por los distintos grupos- es la enmienda del Grupo Popular por la que se suprime esta figura argumentando que es un PNN camuflado. Esta es expresión casi textual que aparece en la justificación de su enmienda. Para nuestro Grupo no se camufla nada al crear la figura del colaborador. Lo único que se pretende es resolver un problema que no puede resolverse de otra manera. No entendemos muy bien por qué llamar a este profesor colaborador es un camuflaje y, en cambio, llamarlo encargado de curso no es camuflar nada. Por otra parte, hay una diferencia fundamental entre la figura del colaborador que propone el proyecto de ley y la figura del encargado de curso que propone el Grupo Popular. El encargado de curso sí que es un PNN, mientras que el colaborador tiene una serie de exigencias que lo separan de los antiguos PNN. Para ser colaborador es necesario haber sido antes, durante dos años, profesor ayudante asociado o becario y, al mismo tiempo -vuelvo a repetirlo-, está bajo la supervisión del departamento. Ninguna de estas exigencias se pide al encargado de curso, con lo cual podríamos encontrarnos con esos profesores recién licenciados que empiezan a dar clase nada más haber terminado la licenciatura y que tantas veces han sido criticados por el Grupo Popular. **(La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la presidencia.)**

El Grupo Popular presenta otras dos enmiendas, la número 137 a este artículo 34 bis, puramente estilística, y la 138 que hace referencia al artículo 2.º relativo a la jubilación. Yo no entro en ese asunto en este momento porque se verá cuando lleguemos a ese artículo 2.º Pensamos que está mejor donde está en el proyecto que no

traerlo aquí. Si quiero hacer una referencia a la cuestión de los eméritos, en concreto a la enmienda 138, del Grupo Popular, en la que pide que las retribuciones de los eméritos sean compatibles con las derivadas de su situación administrativa. Si esta enmienda se aceptase, podríamos encontrarnos con que los eméritos, al sumar su sueldo de emérito y su jubilación, podrían tener un sueldo más elevado que los profesores en activo, lo cual no parece en absoluto razonable.

El Grupo Catalán presenta a este artículo 34 bis sus enmiendas 100 y 101. Al hacer referencia a los colaboradores se pide que no sea el Consejo de Universidad el que fije las áreas de conocimiento donde se puedan contratar, sino que estas áreas de conocimiento sean fijadas por las comunidades autónomas o, en su defecto, por el gobierno. Mi compañero el señor Paniagua creo que ha contestado a esta -podríamos decir- filosofía que subyace tras las enmiendas del Grupo Catalán, no voy a reiterarlo pero sí diré que, si se aceptase la idea que sostiene la enmienda 101, realmente el Consejo de Universidades no tendría sentido y habría que sustituirlo por diecisiete consejos de universidades, probablemente uno en cada una de las comunidades autónomas.

Sigo en el artículo 34 bis. El CDS presenta la enmienda número 60, por la que pide una mayor tutela sobre los colaboradores. Quiero llamar la atención del señor Souto diciéndole que ya ha sido admitida la enmienda 174, del Grupo Socialista, en la que creo que se satisfacen las exigencias de la enmienda 60, del CDS. Es decir, al haberse aceptado la enmienda 174, del Grupo Socialista, la enmienda 60, del CDS, ya no tendría razón de ser, porque con la primera estos profesores colaboradores quedan suficientemente tutelados.

La enmienda 38, de Izquierda Unida, también pide que no sea el Consejo de Universidades el que fije las áreas en que es posible contratar colaboradores. Al mismo tiempo, su enmienda 40 pide que se limite a los colaboradores el prerequisite de haber pasado dos años como ayudante asociado o como becario. A nosotros nos parece que la figura del colaborador es un mal menor; que hay que procurar por todos los medios que no se resuciten los antiguos PNN y que, por tanto, es bueno poner algunas limitaciones. Esta decisión del Consejo de Universidades es una limitación, así como la exigencia de dos años de ayudantes es otra limitación. Hay que evitar la resurrección del penenazgo; por tanto, todas las limitaciones nos parecen pocas. Izquierda Unida lo que pide es que desaparezcan esas limitaciones y, en consecuencia, no podemos aceptar su enmienda.

El artículo 39, como SS. SS. conocen, trata de los concursos de méritos y de la posibilidad de que, vacante una plaza de profesor, esta plaza pueda ser convocada, pueda ser minorada, pueda ser cambiada de categoría o de denominación. Quiero advertir a SS. SS. que el Grupo Socialista ha presentado, y ha sido aceptada en la Ponencia, la enmienda 179, que devuelve el apartado 4 de ese artículo 39 prácticamente a la redacción que tenía en la LRU. Concretamente se permite que a los concursos de méritos de profesores titulares de universidad o de cate-

dráticos de escuela universitaria puedan concurrir profesores de ambos cuerpos. Es decir, con esta enmienda volvemos a la antigua redacción de la LRU.

En la enmienda número 76, del Grupo del CDS, se pide que en estos concursos de méritos desaparezcan las pruebas. Es una enmienda que nos parece razonable, pero queremos meditarla un poco más, y anunciamos que quizá estemos en disposición de aceptarla con alguna pequeña modificación en algún otro trámite parlamentario.

La enmienda número 74, del CDS, se refiere a una cuestión de estilo. Nos parece mejor el estilo que tiene el texto en estos momentos.

La enmienda número 75, del CDS, suprime la posibilidad de que en la comisión que juzga los méritos esté presente un miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Quiero recordar al señor Souto que no se exige que esté presente, sino que la universidad puede introducir en esta comisión un miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Creemos que es una dificultad más, que evita recaídas en prácticas endogámicas, el que pueda estar presente alguien de fuera de las aulas como es un miembro del Consejo.

Minoría Catalana presenta a este artículo 39 las enmiendas 108, 109 y 110, que yo calificaría de extraordinariamente interesantes. La enmienda 108 no podría ser aceptada de ninguna manera puesto que plantearía otra vez un problema de tipo constitucional; lo que hace es resucitar el Consejo Social en toda su plenitud, tal como fue en los orígenes de la LRU. Como es sabido, esas competencias del Consejo Social fueron cambiadas por el Tribunal Constitucional y aceptar la enmienda 108 sería plantearnos otra vez el mismo problema. Lo mismo podríamos decir de la enmienda 110. En la enmienda 109 se exige un informe no vinculante del Consejo Social. Repito que nos agrada mucho volver un poco a resucitar en parte antiguas competencias del Consejo Social sin el problema de constitucionalidad. Es una de esas enmiendas sobre las que queremos reflexionar y que seguramente podremos aceptar en su literalidad o a través de una transacción en un próximo trámite parlamentario. Y la enmienda 111 vuelve a eliminar el Consejo de Universidades, por lo que me remito a lo que he dicho antes.

A este mismo artículo 39 el Grupo Popular presenta su enmienda número 144 que, en realidad, desde el momento en que está montada sobre un modelo de acceso al profesorado totalmente distinto al que propone el proyecto de ley, que es el de la habilitación, el que ha explicado el señor Ollero, es una derivación de esa propuesta de habilitación y, por tanto, podíamos decir que cae por su propio peso en cuanto a nuestra posición de rechazo.

Al artículo 39 Izquierda Unida presenta su enmienda número 47. Quiero llamar la atención de Izquierda Unida sobre que parte de esta enmienda 47 ya ha sido aceptada al haberse incluido en el texto nuestra enmienda 179; es decir, que gran parte de la enmienda de Izquierda Unida ya está aceptada. En cambio, no podemos aceptar aquella parte donde se habla de que a los concursos de méritos de titulares de universidad puedan concurrir ti-

tuales de escuelas universitarias doctores, y no lo podemos aceptar porque en cierto modo rompería la carrera docente en la que nosotros estamos continuamente insistiendo. Pensamos que para llegar a profesor titular de universidad hay que pasar antes por ayudante, por profesor ayudante, un proceso que puede durar diez años, y que si se aceptase la enmienda número 47, de Izquierda Unida, nos podríamos encontrar con que a través de la participación en los concursos de méritos de profesores titulares de escuelas universitarias llegaríamos a tener profesores titulares de universidad que no habrían pasado por estos escalones de ayudante, profesor ayudante, y estos diez años de preparación que nos parecen extraordinariamente beneficiosos.

Esta es, por tanto, nuestra posición respecto a las enmiendas presentadas al artículo 34 bis y al artículo 39.

La señora **VICEPRESIDENTE** (Rodríguez Ortega): Tiene la palabra el señor Núñez Encabo para cerrar este turno de intervenciones del Grupo Socialista.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Señora Presidente, voy a tratar de las enmiendas referidas a los artículos 35 a 38, ambos inclusive, que se refieren a uno de los grandes apartados de la reforma que son una causa fundamental de este proyecto de ley y que se refieren a la composición de las comisiones que resuelven los concursos de acceso al profesorado funcionario de la universidad, es decir, a titulares y catedráticos de escuelas universitarias y titulares y catedráticos de universidad. Voy a explicar muy brevemente la filosofía de este cambio que se propone, con lo cual estoy empezando también a contestar a las diferentes enmiendas.

El proyecto del Gobierno cambia, en la composición de las comisiones, la importancia que tienen los miembros de las comisiones provenientes de las universidades que convocan la plaza, fundamentalmente y en primer lugar porque el Gobierno ha seguido el sentir mayoritario del Consejo de Universidades que, como todos sabemos, es un órgano representativo de todas las universidades españolas. El Consejo de Universidades creó en 1988 una comisión para analizar cuáles eran los efectos de la composición de tribunales de acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria. Los datos que se dan a conocer por el propio Consejo de Universidades muestran, inequívocamente, que ha habido una interpretación de la ley de manera endogámica o localista y, subrayo, lo que ha habido es una interpretación de la ley, de tal manera que el 91 ó 92 por ciento de las plazas convocadas han sido conseguidas por profesores de la propia universidad convocante en detrimento de los profesores externos. Es decir, que un candidato de fuera sólo ha tenido ocho oportunidades sobre cien para ganar un concurso universitario, lo que en la práctica demuestra que no se ha aplicado correctamente el artículo 103.3 de la Constitución de igualdad de trato al juzgar de acuerdo con el propio mérito y la propia capacidad.

Puede haber habido otras causas de endogamia y puede haber otras causas de endogamia en la universidad

española. Lógicamente existen otras causas, pero éste es un hecho incontrovertible y que demuestra claramente que es necesario modificar la redacción de la Ley de Reforma Universitaria en relación con la composición de los miembros de las comisiones. Por tanto, teniendo en cuenta, según el principio básico del Derecho que es la cláusula «rebus sic stantibus», que las circunstancias se han modificado, lógicamente hay que modificar también la ley. Y ésa es la base lógica argumental de la modificación de este proyecto de ley. En la propuesta del Gobierno se deja un solo miembro de las universidades convocantes, que es el más importante porque será el presidente de la comisión, y al mismo tiempo se da entrada, para reforzar la ausencia de endogamia, a un miembro del Consejo de Investigaciones Científicas que puede formar parte de estas comisiones. En las enmiendas socialistas que se integran en la Ponencia se clarifica esta presencia. En las enmiendas socialistas se indica que también este miembro del Consejo de Investigaciones Científicas debe formar parte de las comisiones para catedráticos de escuelas universitarias, por una cuestión absolutamente lógica, puesto que se le exige ser doctor, lo mismo que se exige al titular de la universidad. Además, en estas enmiendas socialistas integradas en la Ponencia se precisa el contenido concreto de la presencia de este miembro del Consejo de Investigaciones Científicas en el sentido de que forma parte del sorteo, y en tal sentido puede formar parte de la comisión como máximo un miembro o bien no formar parte de la comisión. Ese es el sentido claro de la enmienda socialista que está integrada en la Ponencia. Es decir, para entendernos más claramente todavía, que se asegura que entran en el bombo de los sorteos pero puede que no salgan. Esa es la clarificación de la enmienda.

La propuesta del Gobierno, que apoya el Grupo Parlamentario Socialista, es una fórmula equilibrada en la que se da una presencia en las comisiones a la propia universidad, como he señalado antes. Se asegura así que por la universidad se puedan señalar las especiales características de la plaza que se convoca, por tanto se asegura la importancia de la propia universidad que convoca, pero al mismo tiempo se intenta evitar el dato, que he señalado antes, de la interpretación endogámica o localista que se ha dado a la Ley de Reforma Universitaria en la composición de las comisiones. Los diferentes grupos parlamentarios que han presentado enmiendas defienden otros modelos. El Partido Popular y el CDS defienden el modelo de la habilitación que existe en algunas universidades europeas, el anterior existe en Italia, pero también existe el modelo que proponemos ahora y de manera mayoritaria, desde luego, en Europa. **(El señor Ollero Tassara: ¿Dónde? Diga uno.)** Déjeme seguir, señor Ollero, porque le voy a contestar con toda cordialidad, como se debe contestar a un compañero de la misma cátedra universitaria, siguiendo además sus consejos de que aquí no hay que venir a buscar votos sino a contestar con argumentos. Yo pienso que en toda norma jurídica de rango superior debemos tener rigor y seriedad a la hora de legislar. Tal vez habría que acentuar este rigor y esta

seriedad cuando los que intervenimos somos profesores universitarios y que no se produzca una cierta metamorfosis -todo esto lo digo entre paréntesis- según la cual la seriedad y el rigor de los profesores universitarios que intervienen en las leyes se deja para la universidad y aquí se viene con el acento en la demagogia, en los ecos y no en las voces. Por tanto, siguiendo su consejo voy a argumentar y, desde luego, en el DIARIO DE SESIONES se verá quién es el que emplea ese doble lenguaje y quién sufre esa metamorfosis.

En relación con estas enmiendas del CDS y del Partido Popular sobre la homologación, al Grupo Parlamentario Socialista le parece que añaden un plus importante de complejidad en relación con la composición de las comisiones, que añaden también un plus de inseguridad jurídica y que puede existir el peligro de la endogamia, que pienso que no está en la mente de los que han propuesto estas enmiendas. Creo que al referirnos a cada modelo, que son diferentes, como he señalado antes, hay que tener en cuenta en qué universidad nos encontramos de cada uno de los países europeos. Esa es la base para escoger un modelo u otro. Es mucho más complejo el modelo del PP que el del CDS. El modelo del PP descende a temas que son más propios de un reglamento que de una ley; por ejemplo, en lo que se refiere al porcentaje del número de habilitaciones en cada convocatoria, porcentaje que podría ser más adecuado en un reglamento. Refiriéndome al modelo del Partido Popular, supone someter a los candidatos a profesores universitarios funcionarios a tres pruebas: la prueba de la habilitación, la prueba del concurso de méritos por cada universidad y la de la audiencia por el Consejo de Universidades. Esos son tres de los momentos que están establecidos en la enmienda del Partido Popular. Todo ello conduce a una serie de vueltas y revueltas, idas y venidas, una especie de desconfianza en cada uno de los pasos del proceso que se dan, y a la persona que vaya a presentarse a las convocatorias produce una inseguridad jurídica que, como todos sabemos, sobre todo los juristas, es una de las cosas de las que se debe huir a la hora de dictar normas jurídicas, porque, según un ejemplo que los ponentes socialistas hemos señalado algunas veces, resulta que se habilita a un candidato para obtener el carnet de conducir, pero una vez que se tiene, el candidato ha de someterse a un nuevo examen cuando va a comprar el coche; tiene el carnet, pero al comprar el coche le someten a un nuevo examen y podría darse el caso de que al final no remontase este examen y se quedase sin coche, con lo cual el carnet de conducir no le sirve para nada. En definitiva, según esta enmienda, quien tiene la última palabra para concedérselo o no es la universidad. Podría darse el caso de que si no entra dentro del número de preferencias -por citar la misma frase del portavoz popular y de la enmienda popular-, si no se le considera apto por no tener el número de preferencia adecuada puede que no sea aceptado nunca en ninguna universidad. Ese es el peligro, la inseguridad jurídica para el candidato. Además, existe lo que he señalado antes, el peligro de una endogamia -que pienso que no está en la mentalidad de los que lo han propuesto- porque al final

la última palabra la tiene la universidad, que es la que nombra a todos los miembros de la comisión. Por tanto, podría perfectamente nombrar de modo preferente a los candidatos que provengan de su misma universidad. Ese es el peligro que existe y, realmente, para este viaje no necesitábamos alforjas. La situación, por tanto, está en que es necesario conjurar este peligro y para ello creo que lo que se ha tratado en el proyecto de ley es hacer una modificación equilibrada entre la universidad, que tiene su peso, y el sorteo que puede evitar las interpretaciones localistas y endogámicas a las que me he referido. Además, se evita el que las universidades estén sometidas a un zanjeo de convocatorias, de habilitaciones, de concursos internos, etcétera. El señor Ollero ha empleado antes la palabra HÍBRIDO en relación con el modelo propuesto por el Gobierno. Yo voy a emplear la palabra «mestizaje» y digo que hay un mestizaje que al final no es perfecto, ni mucho menos.

Por otra parte, creo que hay una confusión en el modelo de habilitación porque se confunden varios procedimientos en uno. Se confunden dos procedimientos diferentes como son el acceso libre a la condición de profesor universitario y el concurso de méritos. Aquí se unen los dos en el mismo proceso y lo que nos dice el proyecto de ley, el Gobierno y el Grupo Socialista es que se pueden separar. Hay que separarlos para conseguir una mayor claridad. Por eso nosotros mantenemos el concurso de méritos, pero como algo separado y no en el mismo proceso ni con la misma finalidad que por la habilitación. Por otro lado, podría ser un efecto perverso de la habilitación -que tampoco creo que ha sido la mentalidad de los proponentes- que se estuviesen habilitando profesores públicos por las universidades públicas que al final fuesen a parar a las universidades privadas. Porque a una universidad privada le puede interesar mucho tener un profesor con el título oficial de catedrático de la universidad y al profesor que saca esa plaza, si en las universidades le ponen pegas para entrar, le puede interesar marcharse a la universidad privada. Actualmente, de acuerdo con el decreto que regula las universidades privadas, lo que no se puede es hacer compatible la docencia entre funcionarios universitarios y en universidades privadas, pero en este caso el habilitado es una figura totalmente diferente y sí podría dar lugar a ello.

La señora **VICEPRESIDENTA (Rodríguez Ortega)**: Perdón, señor Núñez Encabo, le ruego que resuma su intervención todo lo posible.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Le pido excusas, señora Presidenta, pero he señalado antes que tal vez éste sea el núcleo fundamental de la ley, y quisiera que no hubiese equívocos.

Hay una cierta incongruencia en el Partido Popular en relación con la presencia de los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas; incongruencia porque se rechaza a los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas para formar parte de las comisiones que van a juzgar las pruebas, pero al mismo tiempo la enmienda

144, del Partido Popular, señala la posibilidad de que por las universidades se indique que puedan estar presentes como concursantes los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas, con lo cual, si se da esa posibilidad y se presenta un catedrático que está habilitado ya y a esa misma prueba se presenta también un miembro del Consejo de Investigaciones Científicas, quiere decir que se le da el mismo valor académico y científico. La enmienda 144 admite esa posibilidad. Por tanto, hay una incongruencia al hablar del tema del Consejo de Investigaciones Científicas.

Por otro lado, en el Partido Popular hay una confusión también, según mi criterio, en relación con la explicación que se ha dado de la presencia del Consejo de Investigaciones Científicas, porque se intenta homologar la preparación científica de los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas con la carrera docente en relación con los profesores universitarios. En el proyecto de ley y desde el Grupo Socialista decimos que, como existe una homologación en la preparación científica en relación con la universidad, pueden formar parte de las comisiones, pero eso no tiene nada que ver con que tengan que tener la misma carrera, la misma organización en la universidad que en el Consejo de Investigaciones Científicas, porque si no sobraría uno de los dos, o la universidad o el Consejo de Investigaciones Científicas.

Las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Vasco (PNV) defienden el nombramiento de todos los miembros de las comisiones por las universidades convocantes. A mí me parece lógica esta defensa dentro de su interpretación de la autonomía universitaria; está dentro de la lógica de su interpretación amplia de lo que es la autonomía universitaria. Sin embargo, yo quisiera señalar que me da la sensación de que en estos momentos hay una interpretación de la autonomía universitaria diferente desde los políticos a la que existe en las universidades. Tengo que señalar que, por ejemplo, con motivo de la firma de la Carta Magna de las universidades europeas, a la que asistí como Presidente de la Subcomisión de Universidades del Consejo de Europa con otros cuatro rectores europeos, uno de ellos, el señor Bricall, y que fue firmada en 1989 por todos los rectores europeos, cerca de 400 rectores, con motivo del IX centenario de la Universidad de Bolonia, la más antigua del mundo, en la Carta Magna se señala qué es la autonomía universitaria, cómo se entiende la autonomía universitaria, sobre todo defensa de la libertad de cátedra y de investigación, responsabilidad social (la responsabilidad social es compatible con la autonomía universitaria) y la movilidad, que es uno de los tres pilares de la autonomía universitaria en estos momentos. Todas las injerencias o presiones políticas o económicas que vayan en contra de esos tres criterios anteriores son las que van en contra del corazón de la autonomía. De todos modos no me voy a detener más en las enmiendas del Grupo Catalán y del Partido Nacionalista Vasco porque el Tribunal Constitucional ya lo ha aclarado en nuestro país. Ha aclarado que la composición de las comisiones, tal como nosotros las proponemos, tal como las propone el

Gobierno, es totalmente constitucional y únicamente lo que nosotros hacemos en la ley es modificar los concursos de acuerdo con la interpretación del Tribunal Constitucional, luego tampoco hay aquí lugar para interpretaciones de la autonomía, en este caso concreto, de la composición.

Creo que he contestado ya, señora Presidenta, a Izquierda Unida con esta intervención, puesto que lo que defiende es dejar las cosas como están. Si he señalado que existe una endogamia, una interpretación localista que habría que evitar, creo que con ello he contestado ya a Izquierda Unida.

Hay una enmienda, la número 3, de la señora Larrañaga que a mí me gusta muchísimo. Me suena muy bien esta enmienda que propone que se haga posible que de los tribunales formen parte profesores de todas las universidades europeas. Creo que es una enmienda de futuro; ojalá que fuese de un futuro próximo. Yo le puedo decir que, ahora mismo, en el Consejo de Europa estamos trabajando en la elaboración de unas líneas sobre el estatuto del profesor universitario europeo. En cuanto que el estatuto exista con derechos, deberes, exigencias, etcétera, no habrá ningún problema. Mientras no exista, será muy difícil meter en un mismo bombo a todos los profesores o arbitrar algún procedimiento para que todas las universidades puedan estar y puedan entrar en los concursos.

En cuanto al contenido de las pruebas -y ya termino, señora Presidenta, porque he ido con un orden que considero lógico-, hay varias enmiendas del Partido Popular y del CDS referentes a este tema y quisiera señalar que existen también diversos modelos de contenidos de pruebas en las universidades europeas, y habrá que de nuevo ver cuál es la situación real de las universidades en cada uno de los países, que son diferentes en Europa también. Por lo que respecta a España, en este momento no hay datos reales que justifiquen un cambio en las pruebas existentes actualmente, ni hay un consenso en la universidad, en los rectores, que justifique un cambio en el contenido de las pruebas. De acuerdo con lo que algunos rectores han escrito últimamente en algún medio de comunicación, de lo que se trata es de no zarandear, he señalado antes demasiado, la universidad, de llegar a un mínimo cambio necesario. Si aquí no existe un deseo claro de que deban cambiarse las pruebas, creo que es mejor dejarlas como están porque, tratándose de una institución como la Universidad, multiseccular, hay que tener mucho cuidado en las transformaciones y en los cambios. La Iglesia católica y la Universidad son las instituciones más antiguas que quedan en Europa. De la Iglesia no soy ningún experto; pero, desde luego, de la Universidad sí tengo que señalar que es necesario tener cuidado con los voluntarismos, con los mesianismos, con las ocurrencias y hay que ir matizadamente y despacio, que es lo que hace esta reforma, que es una reforma matizada. Creo que con las pruebas que existen ahora mismo, cualquier comisión puede someter a los candidatos a tormentos increíbles. Puede llegar a saber exactamente cuál es el grado de su saber, cuál es el grado de su

ciencia. Lo que ocurre es que si no existe voluntad por parte de los componentes de las comisiones que van a juzgar a los candidatos, es muy difícil que esto se sustituya por los legisladores. Cada uno tiene su propia responsabilidad. Nosotros, como legisladores, la nuestra; los universitarios, desde la Universidad, para que apliquen las normas de acuerdo con el mayor contenido de conocimiento sobre el valor del candidato. Por tanto, estas enmiendas no me parecen acertadas y no las vamos a aceptar.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): ¿Grupos que deseen hacer uso del turno de réplica? (**Pausa.**) Por el Grupo del CDS el señor Souto tiene la palabra.

El señor **SOUTO PAZ**: Señora Presidenta, tomo la palabra para responder lo más brevemente posible a las observaciones que ha formulado el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Paniagua, en relación con algunas de las enmiendas que ha presentado mi Grupo Parlamentario, dice que el profesorado debe estar y tener la experiencia hospitalaria. De acuerdo en las áreas clínicas, pero ¿por qué reducir todos los hospitales a los del Insalud? ¿Es que un médico que tenga actividad hospitalaria fuera del Insalud no es un médico con experiencia hospitalaria? Cualquiera médico —lo he dicho anteriormente— que haya obtenido la especialización en un hospital o en una universidad europea —que nos va a venir obligado por las directivas al respecto— o en otros países más desarrollados incluso que el nuestro, desde el punto de vista médico, ¿no puede ser ni siquiera profesor ayudante ni ayudante? Lo que se establece es un cierre hermético para acceder a la condición de ayudante, profesor ayudante y profesor asociado, limitado a los médicos del Insalud, nada más. (**El señor Presidente ocupa la presidencia.**) No estamos de acuerdo con ese planteamiento.

Por lo que se refiere a la enmienda número 75, me dice el señor Lazo que nosotros tratamos con esta enmienda en excluir a los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nada más lejos de nuestra intención. Quien los excluye es el propio proyecto de ley. En la enmienda número 75 estamos hablando del artículo 39.3, que se refiere a concurso de méritos. La disposición adicional decimosegunda, a la que se remite, se refiere al concurso de acceso. Nosotros llamamos la atención precisamente sobre que se está haciendo una remisión a una disposición adicional que no tiene nada que ver con lo que se está tratando ahí. Por tanto, decimos que las comisiones se constituyen de la forma que indiquen los estatutos, y es lo que ha dicho el Tribunal Constitucional, en los concursos de méritos, lo que digan los estatutos. Espero que sea un error desde el punto de vista técnico y que esta enmienda sea aceptada, porque de lo que trataba era de mejorar la ley, no de crear una confusión mayor.

Por lo que ha dicho el señor Núñez, aquí estamos en un tema de modelos de universidad, pero con un dato concreto y claro. Dice el señor Núñez que se ha hecho una interpretación endogámica de la ley, y da el dato: el 92

por ciento de los profesores de las universidades se ha reclutado dentro de la propia universidad. Ese es el dato que ha movido a la modificación de la ley. Puede ser la interpretación de la ley, pero puede ser que la propia ley haya conducido a esta situación y frente a eso caben alternativas, caben fórmulas. La fórmula que propone el proyecto de ley es que vayamos a un sorteo un poco más amplio y, de tres, sorteemos cuatro. A mí me parece insuficiente. Estoy de acuerdo en el diagnóstico. Me da lo mismo que sea un problema de que la ley ha inducido a la endogamia o que la interpretación ha sido la endogámica, pero me parece que la solución es insuficiente y se comprobará con el tiempo. ¿Cuál es la fórmula? Evidentemente caben muchas fórmulas. Nada más lejos de la posición de mi Grupo Parlamentario que defender nada dogmáticamente, pero es evidente que en la fórmula que se propone por parte de mi Grupo Parlamentario (y no quisiera que se confundiera con la que propone el Partido Popular, que parece que es mucho más minuciosa y detallada) nosotros decimos que los dos problemas que tiene la universidad en estos momentos son, por un lado, garantizar la calidad de la enseñanza mediante la capacitación de los profesores y, por otro, respetar la movilidad del profesorado universitario, reconociéndola y haciéndola compatible con la autonomía universitaria. Pues, ciertamente, con la aplicación de la fórmula de la habilitación, que sería el reconocimiento a nivel nacional (y es competencia del Estado el otorgamiento de títulos, por tanto, puede dar un título de profesor universitario a nivel nacional), compatible con la autonomía universitaria, sería posible que con ese título nos olvidásemos después de los concursos internos de cada universidad, que cada universidad elija como le parezca. No hay por qué entrar en la autonomía universitaria diciendo que tienen que ser cinco profesores o tres; da lo mismo, eligen a quien le dé la gana. Por tanto, si estamos en la línea de garantizar la calidad de la enseñanza de todas las universidades —y por supuesto también de las privadas—, me parece que sería un gravísimo error pensar que es un fraude que un catedrático de universidad, porque haya entrado en la función pública, no mejore la calidad de la enseñanza de una universidad privada yendo a esa universidad privada. Yo desearía que, desde el punto de vista de los ciudadanos, se garantizara la calidad de la enseñanza en todas las universidades. Por tanto, desde el punto de vista, garantizar la calidad de la enseñanza es garantizar también la calidad y la competencia de los profesores.

A mí me sorprende que utilizando criterios, por ejemplo, de sorteo se diga que con esto favorecemos la endogamia. ¿Es que hay alguna escuela científica que esté aliada con el ordenador del Ministerio para que salgan los de su escuela científica? Yo me imagino que, dentro de lo irracional que es un sorteo, lo que no puede hacer es favorecer, en cualquier caso, nada, desde el punto de vista de escuelas, de grupos o sectores. Será la neutralidad y el carácter aleatorio del sorteo. Por eso vamos a proponer, si no prospera la habilitación, la fórmula de sorteo total en los concursos de acceso o de habilitación.

En los concursos de méritos, que cada universidad lo organice como le parezca más oportuno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, para el turno de réplica, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: En primer lugar, quiero felicitar a los tres Diputados que han intervenido en nombre del Grupo Socialista por su gran habilidad para conseguir insertarse en la dinámica de este debate, porque habiéndose enterado, como todos los demás, un minuto antes de cómo iba a ser -supongo que no lo sabrían antes, ni lo han dictado a la presidencia-, hay que reconocer que lo han hecho perfectamente, sabían en todo momento dónde estaban y de qué estaban hablando, lo cual envidia como prueba de agilidad mental.

En segundo lugar, quiero recordar algunas preguntas que han quedado sin respuesta en un turno que presuntamente se llama de réplica. Replicar no es simplemente adoptar actitudes despectivas, de despego o insultantes a veces respecto al que ha hablado antes, sino intentar ofrecer un argumento que realmente justifique una discrepancia. Por ejemplo, yo me he quedado sin saber por qué en el proyecto se mantienen los cuatro cuerpos que la LRU previó en un momento en que su propio diseñador -que no tenía ni idea de lo que era la universidad, no sé si tenía idea de lo que era la iglesia; de la universidad, ni idea, como demostró- estaba hablando de que iba a haber centros que iban a dar todo tipo de títulos y, a la vez, estaba montando dos universidades en una. Yo no sé si ustedes suscribirán un texto como este que voy a citar textualmente: «Si hoy en día es posible que los mismos centros oferten diversas titulaciones, licenciaturas, diplomaturas, etcétera, ya no parece conveniente, por consiguiente, que se identifique al profesorado exclusivamente en relación al centro donde desarrolla su función, sino por la titulación en la que su actividad docente se inserta. En este mismo contexto se ha considerado necesaria una simplificación de la estructura de cuerpos docentes existente en la actualidad, suprimiéndose el Cuerpo de catedráticos de escuela universitaria.» Este texto no es de ningún documento del Grupo Popular. Este texto es del borrador de este proyecto; por tanto, es algo escrito por el Gobierno. Entonces, si el Gobierno, al que ustedes apoyan, ha hecho un borrador donde dice esto y luego lo ha cambiado, está en su derecho de cambiarlo, pero si esto es un debate, ustedes tienen que explicar por qué lo han cambiado. Yo supongo que el señor del Ministerio que está ahí atrás no estará sólo para vigilarles a ustedes, sino también para explicarles por qué el Gobierno, del que forma parte, cambia de opinión. Y sería bueno que cambiara de opinión y explicará por qué, porque, desde luego, no se puede decir esto y un mes después hacer lo contrario y ni siquiera explicarlo aquí, que es el sitio donde se explican las cosas, con rigor por supuesto, sin demagogia y con argumentos, porque sin argumentos difícilmente se puede explicar. A lo mejor lo que ha ocurrido es que ha habido presiones corporativistas que han

llevado a que esto se cambie. Pues díganlo ustedes: No hemos sido capaces porque no nos atrevemos, porque hay presiones corporativistas que no estamos dispuestos a desafiar. Díganlo, pero lo que no tiene ningún sentido es que escriban esto con membrete del Ministerio y dos días después lo cambien y ni siquiera se molesten en explicar a los ciudadanos por qué lo han cambiado.

De la misma manera yo esperaba que me explicaran por qué no la habilitación. La primera explicación del señor Lazo me ha dejado patidifuso: por su propio peso. No será por el peso de los argumentos del señor Lazo. Luego he visto que formaba parte... (El señor **Lazo Díaz: Exactamente.**), pero inicialmente me quedé aterrado, porque si el peso es el de los argumentos me temo que es el vacío.

Han dado otros argumentos como el de Europa. El señor Núñez Encabo ha hablado mucho de Europa, pero, por el momento, sin duda para mantener la atención hasta el final siguiendo el sistema de Hitchcock, no nos va a decir qué países europeos tienen un sistema tan peregrino como el que se está proponiendo aquí. A lo mejor ahora nos dice siete, pero de momento no ha dicho ni uno, y cuando se le ha pedido uno ha hecho una serie de alusiones personales poco cariñosas, pero nada más.

El señor Núñez Encabo, por cierto, yo no sé si debido a su rigor académico o a su talante político, cuando lee no entiende y dice cosas que no son verdad. Usted puede estar a favor o en contra de lo que dice el Grupo Popular, y lo lógico es que esté en contra, aunque sólo sea por seguir la costumbre, pero lo que sí debe es entender lo que se dice. Cuando se lee, si uno tiene sobre todo práctica, se suele entender. Dice usted que en el modelo del Partido Popular hay tres pruebas. Pues, desde luego, es un asunto sorprendente. En el modelo del Partido Popular hay la habilitación y, una vez habilitado, el candidato se va a su casa si quiere y se olvida del asunto. Está habilitado para ingresar en un cuerpo de profesores hasta que se muera y no tiene que preocuparse de más. Eso es lo que ocurre en Alemania, señor Núñez Encabo, esa Alemania que usted no conoce ni por el forro, académicamente hablando. Es decir, un señor puede hacer su habilitación y luego irse a su casa, sin más, y publicarla como un libro, que es lo que hacen muchos. No tiene por qué dedicarse a la universidad siquiera. Eso es así. Por tanto, yo no sé a qué viene esa historia.

Por otro lado, si ese señor quiere ir a una universidad estatal o no estatal -y no voy a entrar en debate en ese aspecto de su intervención, que queda como monumento en el DIARIO DE SESIONES de cuál es su talante mental-, la que sea, si quiere ir a una universidad no estatal, allá se las apañará con el señor de la universidad no estatal que le contratará o no, y si quiere ir a una estatal, se presentará a la convocatoria de concurso de su vacante -algo elemental-, sin prueba alguna, porque consiste en que un señor que se presenta a la convocatoria de una plaza de una universidad, que pone por orden los candidatos y no excluye a ninguno, no puede poner ningún veto, con lo cual no está en modo alguno suspendiendo a nadie, en absoluto. Por tanto, es algo muy simple. Es como cuando

un notario presenta su papel para irse a una notaría. No le están examinando otra vez de notario, señor Núñez Encabo. Usted conoce lo que es un notario, ¿no? **(El señor Núñez Encabo hace signos negativos.)** Está simplemente presentando una solicitud y le dirán sí o no con arreglo al tipo de candidatos que se han presentado. En este caso juega simplemente la autonomía universitaria. Dice su señoría que eso es endogamia. Señor Núñez Encabo, cuando hablamos de endogamia -y todos estamos de acuerdo en eso menos usted- estamos hablando de que la pertenencia a una universidad o el localismo influya en que yo pertenezca o no a un cuerpo de la Administración y se me reconozca un mérito o una capacidad. Pero que entre señores que ya han demostrado su mérito y su capacidad, que nadie va a poner en duda, una universidad elija al que quiera, eso es elemental, eso ustedes mismos -como muy bien ha recordado- lo reconocen en la ley por el trámite de concurso de méritos. Dice usted que entonces hay dos sistemas. En efecto, como en la ley, con una diferencia: con la propuesta Popular funcionarán de verdad, con el sistema que ustedes tienen montado, con el embolado que tienen montado no funciona sino sólo uno endogámicamente, que es el de acceso al cuerpo de funcionarios. Dígame cuántos concursos de méritos ha habido en la universidad española. Pregúntese al Consejo y se lo dirán. Prácticamente ninguno, porque concurso de méritos significa decir que venga a un señor que ya ha demostrado su mérito y capacidad, y abajo hay un señor presionando que no los ha demostrado, para tener ocasión de demostrarlo en su casa con su tribunal. Ese es el asunto. Por tanto, con nuestro sistema las universidades podrán utilizar su autonomía; con el suyo la tienen secuestrada por el corporativismo localista. Lo que pasa es que usted conoce eso tanto como el seño Maravall, y por eso dice las cosas que dice.

Por otro lado dice que por qué cambian las pruebas y que se haga una interpretación. El problema de aquí no es de interpretación; el problema es de desconocimiento absoluto de la realidad. La universidad funciona como funciona, y los que conocen cómo funciona saben perfectamente cómo hay que encauzarla. No olvide usted que una ley universitaria se dirige a entidades autónomas y, por tanto, debe incidir lo mínimo en su funcionamiento, lógicamente para corregir aquellos aspectos que se sabe que pueden desviarse. Por tanto, si se ha hecho una ley como ésta es para ocuparse de esos aspectos; si luego se desconocen, pasa lo que pasa. Cualquiera que conociera la universidad sabía que al salir la LRU iba a pasar lo que ha ocurrido, es inevitable, porque no depende de la falta de ética de los que están en las comisiones, en lo que insisto. Es falso, es injusto decir que un señor vota al de su casa porque es un corrupto o porque es su amigo. No, porque si no no sale nunca, porque ya sabe que esa mentalidad se ha generado de una manera global y, por tanto, se actúa en defensa propia. Ese es el sistema legal que ustedes han diseñado desconociendo la universidad. Por tanto, no es un problema de que se hayan alterado las circunstancias, no es verdad. Como no es verdad que los asociados hayan fracasado porque se ha alterado su inter-

pretación; no es verdad, es que estaba mal diseñado. No se había excluido la posibilidad de un asociado a tiempo completo, han tenido que reconocerlo y han tenido que corregirlo por fin. Pues reconozcan de una vez que eso no es así. Explíqueme por qué un señor al que se le pide el programa de la asignatura luego no tiene que demostrar que domina el programa de la asignatura. Supongo que entonces usted, como profesor, le dice a sus alumnos que hablen de lo que quieran, porque así propone usted que se les ponga a sus colegas sus méritos a prueba. Supongo que sí, que sus alumnos se examinarán así; de lo contrario yo no sé por qué es duplicidad de trato tan absurda. Por otro lado, cuando estamos criticando el tono libresco de nuestra universidad, no parece muy excesivo que se pida un ejercicio práctico, bien sea experimental, bien sea un comentario de texto, porque alguien sabe algo más que cuatro libros que se ha aprendido de memoria, sobre todo con un sistema, como el que hay ahora, por el que un señor lleva la lección escrita desde su casa y ni siquiera sabe quién la ha escrito. ¡Es el colmo!

Respecto a los profesores del Consejo Superior, explíqueme, señor Núñez Encabo, por qué uno solo. ¿Es que tienen lepra? ¿Por qué, de los profesores del Consejo, sólo puede estar uno? Uno puede plantearse que estén o que no estén, pero que esté uno ¿por qué, señor Núñez Encabo? ¿Es que son peligrosos? ¿Es que cuando son dos forman cuadrilla? Eso es absurdo, eso parece un tipo penal. Reunión ilícita de miembros del Consejo. Me recuerda otros tiempos. Si pueden estar, pueden estar. No lo entendemos. Lo que tampoco entendemos es que puedan estar y a la vez no se modifique cómo ellos mismos son seleccionados. A puro dedo. ¡Qué interés tienen ustedes en que se seleccione a los investigadores del Consejo a puro dedo! Explíquenlo. Explíquenlo de una vez. ¿Por qué no se jubilan a los setenta años, como los catedráticos de universidad? ¿Por qué? ¿Es que para la investigación a partir de los sesenta y cinco años no hay nada que hacer? Es totalmente absurdo. Los mismos argumentos aplicables a la jubilación en la universidad son aplicables en el Consejo. Plantéense ustedes en serio el estatuto del Consejo y lo analizamos en todas sus vertientes, porque eso suena a oportunismo y suena chocante.

Señor Núñez Encabo, por favor, lea lo que dice el Grupo Popular en su propuesta. Nosotros no decimos que los miembros del Consejo vayan a participar en los concursos de méritos. Van a participar en las comisiones de los concursos de méritos. ¿Por qué? Porque, en uso de la autonomía de la universidad, la universidad puede nombre a quien le dé la gana. ¿Por qué no va a nombrar a un señor del Consejo? Ahí sí. Ahora, a la hora de establecer los méritos y la capacidad, mientras que ellos sigan siendo nombrados por comisiones, a dedo, ¿por qué?, ¿y por qué sólo uno? Explíquelo. Ese es el problema.

Voy terminando. No han consumido ustedes ni una sola palabra en defender -la verdad es que es indefendible, pero inténtelo, hagan méritos- por qué mantienen las comisiones de reclamación. **(El señor Lazo Díaz: Es que está en otro bloque.)** Es el artículo 43. **(El señor Lazo Díaz: Es el artículo 29.)** Perfecto, muy bien. Había habido

alusiones a las famosas comisiones... En cuanto a artículos, estoy loco. Tenga en cuenta que, a diferencia de ustedes, yo no sabía cómo iba a ser el debate.

Paso a hablar de los profesores colaboradores. El Grupo Popular rechaza los profesores colaboradores porque, si son algo, son un camuflaje de los PNN, son PNN encubiertos. Y si de verdad ustedes están de acuerdo con nosotros en que lo de los PNN es una tragedia, para la universidad y para ellos, no colaboren a maquillarlo y a ocultarlo.

Las condiciones que ustedes exigen pueden ser en muchos casos de imposible cumplimiento, y lo saben. Y yo me quedo con un asunto que ha dicho usted, señor Lazo, que consta en el «Diario de Sesiones». Usted ha dicho que los profesores colaboradores no son PNN porque se les plantean esas exigencias, de lo cual debo entender que si esas exigencias en el trámite de esta ley desaparecen—cosa que creo que va a ocurrir, es de sentido común—, usted mismo reconoce que son PNN. No sólo lo son, sino que, lo que tiene más mérito, lo reconoce hasta usted. Muy bien. Yo tomo nota. Si esas exigencias se quitan luego en el Senado, usted ha reconocido paladinamente que son PNN camuflados. Ya somos dos. En algo estamos de acuerdo.

Es necesario también que, puesto que cumplen un papel que surge simplemente porque hay más alumnos que profesores capaces de atenderlos, sea temporal su utilización; yo creo que ustedes acabarán aceptando esa temporalidad y sería una muestra de sentido común que lo hicieran. ¿Por qué les llamamos encargados de curso? Para no camuflarlos, porque todo el mundo sabe lo que es un encargado de curso, porque los ha habido. ¿Por qué ustedes a los encargados de curso les llaman profesores colaboradores? Esa es la carga de la prueba. ¿Por qué ustedes a un señor que se coge por la esquina para que dé clases a unos alumnos que no tienen profesor, sin preguntarle qué sabe ni qué no sabe, porque no hay otro que dé clase, le llaman profesor colaborador y le dan apariencia de normalidad, normalizando lo patológico? Llámeme por su nombre. Todo el mundo sabe lo que es un encargado de curso y lo que fue. Ustedes hicieron un tinglado que se llamó idoneidades, en lo que participó medio Ministerio actual, por cierto, para acabar con los PNN, y ustedes no han acabado con ellos. Reconózcanlo y vamos a ver si acabamos de una vez, pero para eso lo primero es reconocer que existen. Si ustedes los esconden, lo único que hacen es facilitar su perpetuación. Y queremos acabar con eso. Por eso, pedimos que haya un informe al Consejo de Universidades de las circunstancias excepcionales que justifican que haya un encargado de curso, para que se ponga remedio. Porque cuando se denuncian los problemas, se les puede poner remedio.

Y aprovecho, porque el otro día el señor Ministro me animó a que lo dijera en público, para decir que se está poniendo remedio—gracias, entre otras cosas, a las denuncias desde la oposición— a la situación, de las dificultades jurídicas y de empresariales, de falta de profesorado. Se están dando más becas, con un programa especial, y está mejorando la situación, y si se sigue por ahí, habrá

menos PNN en esas facultades. Sigamos por ahí en todas. Destapemos de una vez el asunto y contemos cada año cuántos encargados de curso tenemos, para saber lo que nos queda para superar ese problema. Y no nos disfrazemos de profesores colaboradores y nos olvidemos del asunto, porque eso es una irresponsabilidad. En vez de normalizar lo patológico, vamos a destaparlo y vamos a ir claramente a acabar con eso. Eso es lo que hemos planteado. Se hablaba de que, a diferencia de los profesores encargados de curso, los colaboradores van a estar supeditados, al Departamento. Pero, señor Lazo, los encargados de curso ¿qué eran?, ¿profesores asilvestrados, que andan por ahí sueltos, sin ningún control? No. Pertenecían a un departamento, lógicamente, y tenían un director de Departamento que les decía el grupo que iban a llevar, etcétera. Yo no sé qué concepto tiene de los encargados de curso.

En fin, espero que ahora haya argumentos y nos entereemos de por qué rechazan propuestas tan razonables.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra, para el turno de réplica, la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Quiero agradecer a los portavoces sus diferentes respuestas a las enmiendas de mi Grupo parlamentario. Me voy a referir de una forma más concreta al señor Lazo, porque es el único que ha citado el número de mis enmiendas, y a los señores Núñez y Paniagua les daré una respuesta global.

Al señor Lazo le haría una pregunta. Usted se ha referido a cuatro enmiendas de mi Grupo, las números 107, 108, 109 y 110, y la primera, después de nombrarla, no sé cómo ha quedado: si ustedes la aceptan o si ya la han estudiado y no la van a aceptar.

Me decía que la enmienda 109 parece afortunada, aunque no acierto a saber cuál es la transaccional, si no es simplemente estimar la misma enmienda; lo que introduce son tres palabras, y veo difícil que puedan hacer una transaccional sobre eso. A lo mejor tienen ustedes una habilidad especial y con tres palabras pueden hacer una transaccional que satisfaga a mi Grupo parlamentario.

El señor Lazo decía que le enmienda número 108 es inconstitucional. Señor Lazo, mi Grupo nunca presenta enmiendas inconstitucionales y en este caso no le cabe la posibilidad de interpretar porque—quizá es que me he expresado mal, no lo creo, porque me he referido a un número—, yo he dicho que la enmienda 108 estaba en relación con la 91, pero que la ordenación del debate no nos había permitido explicar primero esta última, la 91; si hubiera escuchado, no habría hecho la afirmación que ha hecho. Espero que la mire ahora y pueda rectificar.

Con la enmienda número 110 estamos en el mismo supuesto al que también me he referido cuando he explicado en cuatro bloques el sentido de nuestras enmiendas.

Sobre las otras dos intervenciones de los señores Núñez y Paniagua yo querría recordar—creo que lo dije en el Pleno muy brevemente— que mi Grupo parlamentario

votó la Ley de Reforma Universitaria, que fue producto de un consenso, en la que se definía un modelo de universidad no perfecto, pero un modelo que nos pareció que en aquel momento requerían las universidades españolas.

Mi Grupo parlamentario está no en una postura de abstención a esta reforma, sino en una postura de voto negativo. Solamente el hecho de esperar que en Comisión y en el debate parlamentario se pudiera llegar a algún acuerdo para seguir dando apoyo a la Ley que regula el régimen universitario fue lo que nos hizo no presentar la enmienda a la totalidad, puesto que esta reforma superficial que se plantea trastoca totalmente el sentido y el modelo -entonces había uno y ahora ya no tenemos ninguno- de universidad.

Señor Núñez, yo estoy más de acuerdo que usted con el Rector de la Universidad de Barcelona. Mucho más que usted. Suscribo todo lo que él dice. Lo que pasa es que eso no está en el proyecto de ley del Gobierno; seguro que no.

La responsabilidad social es lo que están pidiendo las enmiendas de mi Grupo parlamentario. Por eso hacemos enmiendas al Consejo Social y a su composición, para que pueda ejercer esa responsabilidad social que usted decía que proponía el Rector de la Universidad de Barcelona. Y ustedes tampoco las aceptan. Le recuerdo que el artículo 14 de la vigente Ley de Reforma Universitaria dice cuáles son las funciones del Consejo Social y el Consejo Social ha de poder opinar, en el presupuesto, en la supervisión de las actividades de carácter económico, en el rendimiento de sus servicios, en la ampliación de plantillas, en los concursos de profesorado y en la calidad del profesorado también, por no citar más casos que entran también en esos servicios, y resulta que el Consejo Social no puede opinar en nada y no puede hacerlo en este momento porque hay una sentencia; pues modifiquemos la Ley y dotemos al Consejo Social de las funciones que le corresponden, si es que el Consejo Social ha de ser algo más que una reunión de unos cuantos amigos que se reúnen a hablar de la universidad como una cosa heterérea, no de las universidades y no de sus universidades, porque cada universidad tiene un Consejo Social propio; no es que haya uno en un ente que se llama universidad.

Estoy de acuerdo con el Rector de la Universidad de Barcelona en cuanto a la movilidad, pero ¿qué proponen ustedes para favorecer la movilidad? ¿El carácter aleatorio y de azar de una comisión, en la cual, en vez de sortear, se sorteaban cuatro de sus componentes? No veo que eso favorezca la movilidad.

Señor Núñez, yo creo que todos debemos ser conscientes -y no estoy dando ninguna lección de ningún tipo, pero me parece bien recordarlo- de que ha habido un proceso, que posiblemente no ha sido el que a todos nos hubiera gustado, en cuanto a la dotación de profesores de calidad a las universidades, pero es que también ha habido un incremento excesivo y acelerado de plazas universitarias. Seguramente, cuando esto se serene podremos empezar a serenarnos nosotros y a reflexionar sobre cuál es el mejor método para valorar la capacidad docente e investigadora del personal universitario, que seguro que no la conseguiremos por votar, por el azar y por una

solución aleatoria como es alterar las comisiones evaluadoras de la calidad docente e investigadoras de los profesores; seguro que no.

En cuanto al hecho de zarandear las universidades, yo le aseguro que con el proyecto del Gobierno las van a zarandear a todas a la vez, puesto que van a tener que ser modificados los estatutos de autonomía de todas las universidades. Y supongo que ustedes, señorías, saben lo que supuso en su momento llegar primero a la confección y después a la aprobación de los estatutos de las universidades.

Respecto a la endogamia, yo no creo que el señor Ministro dijera lo que han dicho los portavoces del Grupo Parlamentario Socialista, porque están valorando de una manera muy negativa a las universidades y, créanme, señorías, hay universidades que realmente están haciendo una buena función investigadora y docente y no se puede poner a todo el mundo en el mismo saco; seguro que hay universidades que sí han tenido un proceso endogámico y que se han surtido de los profesores que tenían en sus plantillas, que seguramente son buenos profesores y están ejerciendo aquello de lo que la Constitución las dotó y que la ley les facilitó: el ejercicio responsable de su autonomía. Por tanto, no podemos hacer manifestaciones tan alegres ni llenarnos tanto la boca hablando de la endogamia y de que sólo la Administración central, que es la gran tuteladora, va a solucionar este problema de la calidad docente e investigadora de las universidades. Ofrecer esta imagen de las universidades en un momento en el que, a la vez, estamos hablando de profundizar más en la colaboración de empresas y universidades, es muy negativo y nos puede llevar por un camino que no creo que sea el que SS. SS. ni mi Grupo Parlamentario, ni nadie desea, que es volver otra vez a valorar cada vez peor el trabajo que las universidades, los profesores universitarios, realizan.

Finalmente, para terminar, quiero decir que nada le gustaría más a mi Grupo Parlamentario que el que en este proceso en el que estamos de discusión y de trabajo sobre la Ley pudieran rectificar y volver al texto inicial o a un texto mucho más reflexionado, que seguro que comportaría una mayor calidad en las universidades y no una solución que he llamado superficial por no calificarla de otra manera.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Larrañaga.

La señora **LARRAÑAGA GALDOS**: Muy brevemente.

Señor Paniagua, usted sabe perfectamente que cuando hablamos de la universidad y el euskera estamos hablando de impartir la enseñanza, todos los niveles de enseñanza universitaria, en euskera; no hable usted de dar unas clases de euskera; no se trata de eso. Usted sabe perfectamente que la normalización lingüística de un país tiene que llegar a la universidad y eso exige adoptar determinadas medidas, incluso de acción positiva, en primer lugar, por ser una lengua minoritaria y en una

situación de desigualdad con respecto a otras. Esto nos puede permitir, combinando la Ley de la Función Pública y las competencias que tienen las comunidades autónomas en materia universitaria, que en determinado momento se arbitren unas fórmulas que hagan de esa universidad la Universidad del País Vasco, la universidad que el País Vasco necesita, lo que supone una universidad que imparta su enseñanza en euskera.

Por otro lado, muchísimas gracias, señor Núñez, por esto que dice que le resulta atractivo, lo del futuro, lo de Europa; lo que ocurre es que a estas alturas -entramos en seguida en Europa; Europa va a ser una en tres o cuatro meses- no debemos hacer un proyecto de ley que no permita el encaje de las universidades europeas en la nuestra, esa permeabilización interuniversitaria y creo que con una mínima buena voluntad se podría encontrar una fórmula transaccional que hiciera posible que ese futuro y esa Europa se incorporen desde ahora a esta reforma, puesto que se hace en puertas de la Unión Europea y de la aplicación del Tratado de Maastricht.

El señor **PRESIDENTE**: Para cerrar este turno de réplica, tiene la palabra el señor Paniagua, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: En relación con las enmiendas que se han planteado en la réplica a los artículos 33 y 34, el CDS insiste en la misma argumentación que antes señalaba. Vuelvo a repetirle, señor Souto, que para nosotros el MIR, es decir, los médicos internos y residentes que vienen utilizándose en los hospitales, es una de las prioridades fundamentales para la formación de los médicos y el cauce para acceder a la docencia universitaria en medicina. Esto no quiere decir que no podamos pensar que pueda haber proporciones en el futuro y que estos profesores no sean exclusivamente, pero sí mayoritariamente, escogidos entre los MIR. Creemos que es fundamental, porque ha demostrado su eficacia, que el MIR sea la base principal de la formación de los médicos y, por tanto, también de los profesores que vayan a impartir clases y que sean de especialidades clínicas.

En relación con la proposición de la que hablaba el PP, sobre los cuerpos y los colaboradores, etcétera, señor Ollero, hay tantas razones para decir que desaparezcan los cuerpos como para decir que se establezcan. Aquí creo que no hay una verdad universal permanente, estable, y que esta verdad la tenga usted. No es verdad. Cuando usted intervenga, señor Ollero, piense que no está usted en la universidad, sino en el Parlamento; esto es, que usted es responsable de todos los ciudadanos españoles, sean universitarios o no. No nos dé clases, señor Ollero, porque parece que está usted haciendo de catedrático de universidad y los demás somos ayudantes, titulares, pero nunca llegamos a su mismo criterio. Tiene razones para argumentar lo que usted dice y me parece legítimo, pero no ponga usted esas apostillas, que son insuficientes, desde el punto de vista parlamentario. Tiene razón para decir que haya cuatro cuerpos, como noso-

tros, en nuestros borradores, en el estudio, en la reflexión, podemos considerar que efectivamente, un catedrático de escuela universitaria es similar, homologable a un titular de universidad. Pero también hay razones, y no sólo históricas, sino de la propia competencia y del propio futuro de los estudios de escuelas universitarias, para mantener esos cuatro cuerpos, razones que están vinculadas a la propia trayectoria de esas escuelas universitarias, desde el punto de vista de la propia enseñanza. Muchas veces esa enseñanza requiere una especificidad, como se ha demostrado en las escuelas técnicas, para conservar el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias y el Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias; es, de alguna manera, la exploración de futuro que previó la ley en su día y que ahora certifica. Creemos que es fundamental y no vuelva usted a señalar otra vez los colaboradores, los PNN; está usted anclado en el pasado. Lo de los PNN desapareció y usted está ahí anclado y hace comparaciones, homologaciones que no corresponden a la universidad. En todas las universidades -es siempre lo mismo, lo de la educación comparada- son necesarios profesores colaboradores, llámeles usted como quiera, que suplementen la labor docente o investigadora de un cuerpo de funcionarios de una manera previsible. Está usted haciendo un modelo de planificación indicativa absolutamente contrario a lo que su Grupo siempre ha defendido: no se puede defender una estabilidad permanente de los funcionarios. La universidad debe tener la suficiente flexibilidad, como lo hace con los profesores asociados, con los eméritos, etcétera, para incluir este tipo de profesores. No los homologue usted a cuestiones o a reivindicaciones que son del pasado, porque estamos hablando de otra universidad y de otro modelo universitario.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lazo.

El señor **LAZO DIAZ**: Con respecto a la enmienda número 75 del CDS, he comprendido perfectamente lo que el señor Souto quiere decir. El problema -vuelvo a insistir- es que, si se aceptase la enmienda tal como está redactada, que es una enmienda de supresión, impediría que en la Comisión que juzga los méritos estuviese presente un miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; lo impediría. Como entendemos que el señor Souto tiene razón, estamos dispuestos en un próximo trámite a buscar una transacción, porque también tiene razón en la primera parte de su intervención.

Con respecto a la enmienda 109, del Grupo Catalán (hoy estamos dispuestos a hacer muchas concesiones), que es tan breve que no requiere pensar mucho, queda aceptada.

Contestando al Grupo Popular y a su referencia a los colaboradores (y lamento que mis condiciones físicas estén fatal, porque disfruto mucho en el enfrentamiento dialéctico con el señor Ollero y hoy esto no me es posible), me limitaré a decir una vez más que la figura del colaborador es una figura de emergencia, que lo ideal sería que no existiesen colaboradores, pero que sería to-

avía peor que si existiesen los colaboradores, se convirtieran en lo que fueron los antiguos PNN. ¿Qué es lo que caracterizaba a los antiguos PNN? En primer lugar, que eran más numerosos que los profesores funcionarios, característica muy llamativa de estos PNN. En segundo lugar, que estaban presentes en todas las universidades, en todas las áreas, en todas las disciplinas, y, en tercer lugar, en que tenían una inestabilidad total. Esto era lo que caracterizaba a los antiguos PNN.

Estas características no aparecen con los colaboradores; sí aparecían si se aceptasen sus propuestas, porque, al margen del cambio de nombre, que es una cuestión secundaria y puramente nominalista —que se llamen encargados de curso o colaboradores da igual—, la diferencia fundamental con su modelo de este profesor excepcional es que ese profesor excepcional sí que es el antiguo PNN, puesto que no tiene, vamos a decirlo así, ningún tipo de freno. En la propuesta que hacemos nosotros está el freno del Consejo de Universidades, que impide que pueda crecer el número de colaboradores de una manera absolutamente desorbitada y que puedan aparecer en todas las áreas y en todas las universidades; el Consejo de Universidades dice dónde y existe el freno de la tutela sobre los colaboradores, que se enmarca de una manera precisa. Añada usted, además, que el Consejo de Universidades debe proponer medidas, debe emitir informes; esto no es necesario ponerlo aquí porque el Consejo de Universidades puede proponer medidas y puede emitir todos los informes y medidas que considere oportunos, ya que está en la propia naturaleza del Consejo de Universidades.

Por último, ya intenté decirlo antes, no es que no se haya hecho referencia al artículo 43, a la Comisión de reclamaciones, es que todavía no hemos llegado al artículo 43, en cuanto que mi Grupo está siendo muy respetuoso con la propuesta de ordenación del debate que se ha hecho desde la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez Encabo, para terminar.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Voy a ser muy breve. Al señor Souto quisiera decirle que en muchas de las cosas que ha señalado nosotros estamos de acuerdo en sus reflexiones básicas. Sobre la movilidad y la composición de los tribunales, en relación a la apertura, vamos acercándonos; le he dicho lo de cuatro, el señor Souto ha señalado que incluso él estaría dispuesto a que fuesen cinco en el mismo modelo, todos de la universidad.

Hay diversas cuestiones que podían tratarse, que están en el debate continuo de la universidad, en las que difícilmente se van a producir conclusiones exactas, es muy difícil. Por eso, como he señalado antes, aquí no se trata de hacer un debate sobre los modelos en cuanto a la composición de tribunales, porque ése es un debate falso, hablamos de teoría, y en eso estoy también de acuerdo con usted. Habrá que hablar de las universidades según sea la situación en cada país; cada universidad tiene la trayectoria que tiene, la nuestra también, muy concreta,

una trayectoria histórica muy diferente a la mayoría de las universidades europeas. Cuando se habla de todos estos temas hay que concretar la realidad en la que nos movemos.

En relación con el señor Ollero, que me ha dedicado algunas de sus lindezas, lindezas que ya estoy acostumbrado a escuchar otras veces a compañeros míos; que no leo, que ni por el forro...; eso ya lo sabía y no es ninguna novedad. Yo no sé por qué emplea estas expresiones, tal vez porque va buscando votos, volviendo a lo que él ha dicho, a no ser que esté metido ahora mismo en un debate que le pueda parecer un debate de oposiciones, como ha dicho antes mi compañero Paniagua, un debate de oposiciones a la antigua usanza. Yo hice mis oposiciones a la universidad de acuerdo con la antigua usanza, pero no es éste el momento de discutirlo. Estamos en el Parlamento, no estamos en un trámite de preguntas, que a veces parecen inquisitoriales: contésteme usted, que se elabora a través de un método escolástico, que a mí me parece muy legítimo, poniendo la premisa mayor, la premisa menor, la conclusión, y, después, hacer una pregunta. Pero es que, a veces, las preguntas del señor Ollero —perdóneme— no tienen nada que ver con la Ley, como ocurría con la escolástica; comenzaban los grandes debates y hablaban sobre el sexo de los ángeles; al final, no había nada sobre la realidad. Muchas de las preguntas que me ha hecho, a mí y a otros compañeros, no tienen nada que ver con lo que hemos señalado antes del proyecto de ley; sería entrar en esa mecánica de oposiciones antiguas. Yo eso sí que lo he superado y espero que, afortunadamente, no vuelva a las oposiciones ese método anterior.

Por ejemplo, no me voy a detener demasiado, ha dicho: explíqueme usted por qué no ha convocado el Gobierno más concursos en las universidades. Pues porque no es competencia del Gobierno; los concursos de méritos de la convocatoria no son competencia del Gobierno, sino de las universidades. Y no voy a entrar en más ejemplos. Usted ha citado, en relación con el Consejo de Investigaciones Científicas, lo que yo decía de lo que usted había dicho; estará en el «Diario de Sesiones», y verá usted que lo que ha dicho S. S. que yo había dicho, que los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas tenían que estar obligatoriamente facultados para formar parte como habilitados, no es así. He dicho que tenían la posibilidad, que podrían tener la posibilidad, pero no que fuera un deber obligatorio.

En relación con los modelos, yo creo que es lo que he señalado al señor Souto. Usted me dice, dígame qué modelos. Yo tengo un estudio sobre el acceso a las universidades europeas hecho por el Consejo de Europa en 1991, país por país. No se trata aquí, como he dicho antes, de comparar realidades que pueden ser diferentes y, por tanto, no voy a entrar tampoco en eso.

A la señora Cuenca quisiera indicarla que en este proyecto no se define la autonomía de la universidad. En la Ley no es que se defina, dice alguno de los aspectos, no todos los aspectos de la definición de autonomía, entre otras cosas porque el concepto de autonomía es tan com-

plejo que no existe una definición total. Lo único que yo he señalado antes es que me daba la impresión, por lo que conozco, que tal vez los políticos tengan un concepto sobre la autonomía universitaria diferente del que tienen los propios profesores.

Me alegra mucho que usted sea muy amiga del señor Bricall, que sea incluso más amiga que yo; es una ocasión para que seamos amigos, para tener un amigo común, como lo es mío en muchas tareas europeas, entre otras, en esta tan importante de la Carta Magna de las Universidades Europeas. Y le puedo decir que con el señor Bricall coincidí en muchísimas cosas sobre la Universidad.

Y en el tema de la universidad, en relación con la autonomía, hay que distinguir muy claramente lo que es autonomía universitaria y lo que son otros conceptos legítimos de autonomía de las comunidades autónomas: son conceptos diferentes, pero creo que es importante señalarlo.

En relación con la señora Larrañaga, y por contestarla brevemente, quiero indicar que el tema de la presencia de posibles profesores universitarios europeos que fuesen miembros de las comisiones no se llega a realizar en este proyecto de ley, por las razones que le he indicado, pero sí existe alguna aproximación, como usted sabe. Lo veremos próximamente, cuando tratemos de la posibilidad de que cualquier ciudadano europeo de la Comunidad pueda también presentarse a los concursos españoles para ser funcionario de la universidad española o para ser contratado, las dos cosas. Por tanto, algún paso sí que se ha dado, o se va a dar, en este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones. Si son tan amables, ruego que comuniquen a la Mesa las sustituciones.

Vamos a votar artículo por artículo de este bloque. Las enmiendas que la Presidencia tiene apuntadas como aceptadas son la 56, del Grupo Parlamentario del CDS, que hace referencia al artículo 33, y la 133, del Grupo Parlamentario Popular, que hace referencia al mismo artículo.

El señor **LAZO DIAZ**: Hay otra enmienda, la número 109, del Grupo Catalán, al artículo 39.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar artículo por artículo. Esta vez no me he confundido, pero estoy seguro que en otra ocasión me confundiré, de manera que les ruego me ayuden.

El señor **LAZO DIAZ**: Tiene toda la razón, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, por tanto, las enmiendas que quedan vivas y que hacen referencia al artículo 33.

El señor **OLLERO TASSARA**: ¿Se incluye la número 57, que postula un artículo 33 bis?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: El Grupo Popular pediría votación separada de la enmienda 57 del CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votarla por separado porque no hay otra. Coincidimos en este caso, por primera vez, usted y yo.

El señor **OLLERO TASSARA**: ¿Ha sido aprobada la número 56?

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido aceptada. Por tanto, vamos a votar la enmienda 57.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas números 1 y 2, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas 130, 131, 132 (la 133 está aceptada) y 134 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 23, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Por último, pasamos a votar la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 33, naturalmente con las adiciones correspondientes a las enmiendas que han sido aceptadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la redacción del artículo 33.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo 34. Serían las correspondientes al Grupo Parlamentario Catalán, de la 95 a la 99, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas 135 y 136, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. En las enmiendas 36, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 58, del Grupo Parlamentario del CDS, interpreta la Presidencia que ha habido una transaccional a las mismas, en la intervención de uno de los miembros del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Nosotros lo hemos propuesto para futuros trámites, pero no para éste.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, quedan vivas las enmiendas números 36 y 58. Votamos las enmiendas 36 a 39, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al CDS, cuya numeración es la comprendida entre los números 58 y 63.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos, por último, la enmienda 53, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la literalidad del artículo 34.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a votar el artículo 34 bis, que tiene las enmiendas, del Grupo Parlamentario Popular, 137, 138 y 139.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado. Pasamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto defendida por el señor Oliver, número 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar la enmienda número 24, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar las enmiendas 100 y 101, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas. Señor Garzón, ¿el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida mantiene la enmienda 39?

El señor **GARZON GARZON**: No hay razón para retirarla.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Votamos entonces las enmiendas 38, 39 y 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Quedan por votar las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario del CDS, números 60, 61 y 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar la literalidad del artículo 34 bis.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Presidente, le quiero recordar que la enmienda 39, de Izquierda Unida, corresponde a un artículo ya votado, que es el 34, no corresponde al artículo 34 bis, que es el que estamos votando ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Es verdad. Me he confundido con el 38. Tiene usted razón. Esto no cambia la intención de voto de nadie, ¿verdad?

Así pues, pasamos a votar la literalidad del artículo 34 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a votar las enmiendas del artículo 35. Existe la número 140, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente las enmiendas 3 y 4 de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas 64 y 65, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda del señor Oliver, número 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 25, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos ahora la enmienda 41, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar, por fin, la enmienda 102, del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar las enmiendas del artículo 36. La primera es la número 5, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 26, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda 141, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas del CDS, números 66 y 67.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos, por último, a votar la enmienda 103, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular que hace referencia al artículo 37 y que es la enmienda 142.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 27, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas números 68, 69 y 70, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos seguidamente las enmiendas 43 y 44, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **OLLERO TASSARA**: Quisiéramos que se votaran por separado.

El señor **PRESIDENTE**: Primero votamos la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 104 y 105, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al artículo 38. En primer lugar, la número 143, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda número 28, de la señora Larrañaga.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas números 71, 72 y 73, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Señor Garzón, quisiera hacerle una pregunta. La enmienda número 33 también hace referencia de alguna manera a este artículo y se refiere al 38 *bis*, ¿verdad?

El señor **GARZON GARZON**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Podríamos votarla conjuntamente con las números 45 y 46? (**Asentimiento.**)

Votamos entonces las enmiendas números 33, 45 y 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas números 106 y 107, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo.

Pasamos a votar, por último, las enmiendas correspondientes al artículo 39. Son las números 144, 145 y 146, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto que han sido defendidas por el señor Oliver.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas del CDS números 74, 75 y 76.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán. Creo recordar que la 109 está aceptada. (Asentimiento.) Por tanto, quedan vivas las números 108, 110 y 111. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.) Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Solicitamos votación separada de la número 111.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar las enmiendas-números 108 y 110.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 28; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar la enmienda número 111, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 6, de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 47, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 28; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la literalidad del artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, cuatro; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado dicho artículo. (El señor Paniagua Fuentes pide la palabra.) Señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Presidente, las enmiendas que hemos aceptado en los artículos correspondientes a los artículos 33 y 39, enmiendas números 109, 133 y 56, ¿no correspondería votarlas, por razón del procedimiento parlamentario? Porque es el Grupo

Socialista el que cree que deben ser votadas para su aceptación, si no parecería...

El señor **PRESIDENTE**: Podemos votarlas conjuntamente ¿hay alguna dificultad para eso? (Rumores. La señora Cuenca i Valero pide la palabra.) Señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Yo pediría votación separada de la enmienda 109.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a hacerlo por separado.

Votamos la enmienda número 56, del Grupo Parlamentario CDS, que fue aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar la enmienda número 103, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 29; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a votar la enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señor Letrado, ¿han sido defendidas las enmiendas a los artículos 40, 41 y 42? (El señor Paniagua Fuentes pide la palabra.) Señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Presidente, no existen los artículos 40, 41 y 42 en el proyecto, aunque sí en enmiendas; por eso no han sido objeto de defensa. (El señor Ollero Tassara pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Los artículos 40 y 41, por parte del Grupo Popular, que era el que planteaba las enmiendas, han sido defendidos. Por tanto, las números 145 y 146 deberían ser sometidas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Creo recordar que yo le dije a la señora Mendizábal, que no está aquí, que tenía que defender de la 1 a la 8. Por tanto, defendió la número 7, que hace referencia al artículo 40, así como la 8. Y el señor Ollero nos comunica que también defendió las números 145 y 146.

Si les parece oportuno, pasamos a votar las enmiendas números 7 y 8 de la señora Mendizábal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos a votar las enmiendas 145 y 146, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **GARZON GARZON**: Pedimos votación separada de la enmienda 145.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos primero la enmienda 145.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda 146.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, diez; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Señorías, mañana podemos ocupar una sala -había dificultades para tener una libre durante toda la mañana-

desde las nueve hasta las doce; a las doce y media está ocupada y tenemos que dejarla media hora antes. Por tanto, como en ese tiempo teníamos programadas las comparecencias que han sido retiradas por el Grupo Parlamentario Popular y comunicadas a todas SS. SS. por medio de un telegrama, vamos a ocupar ese espacio de tiempo para seguir con el trámite, discusión y votación del informe de la Ponencia. Por tanto, desde las nueve de la mañana volveremos a tratar, en este caso, el segundo bloque, a partir del artículo 43 hasta la disposición adicional primera. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

El señor Ollero tiene la palabra.

El señor **OLLERO TASSARA**: Por parte de mi Grupo, y a la vista de la experiencia y de que no tiene mucho que ver con lo que pensábamos sobre el particular, nosotros propondríamos que se hiciera un solo bloque. No vemos razón alguna para hacer dos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con todas las adicionales? **(Asentimiento.)**

¿Todos los Grupos están de acuerdo? **(Asentimiento.)**

En ese caso yo ordenaría el debate a lo largo de esta tarde para que hubiera esta rapidez relativa en las votaciones.

Hasta mañana, entonces; se levanta la sesión.

Muchas gracias a todas Sus Señorías.

Eran las dos y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961